

# Panama

## Mid-term Implementation Assessment



Promoting and strengthening  
the Universal Periodic Review  
<http://www.upr-info.org>

## Introduction

### 1. Purpose of the follow-up programme

*The second and subsequent cycles of the review should focus on, inter alia, the implementation of the accepted recommendations and the development of the human rights situation in the State under review.*

A/HRC/RES/16/21, 12 April 2011 (Annex I C § 6)

The Universal Periodic Review (UPR) process takes place every four and half years; however, some recommendations can be implemented immediately. In order to reduce this interval, we have created an update process to evaluate the human rights situation two years after the examination at the UPR.

Broadly speaking, *UPR Info* seeks to ensure the respect of commitments made in the UPR, but also, more specifically, to give stakeholders the opportunity to share their opinion on the commitments. To this end, about two years after the review, *UPR Info* invites States, NGOs, and National Institutions for Human Rights (NHRI) to share their comments on the implementation (or lack thereof) of recommendations adopted at the Human Rights Council (HRC) plenary session.

For this purpose, *UPR Info* publishes a Mid-term Implementation Assessment (MIA) including responses from each stakeholder. The MIA is meant to show how all stakeholders are disposed to follow through on, and implement their commitments. States should implement the recommendations that they have accepted, and civil society should monitor that implementation.

While the follow-up's importance has been highlighted by the HRC, no precise directives regarding the follow-up procedure have been set until now. Therefore, *UPR Info* is willing to share good practices as soon as possible, and to strengthen the collaboration pattern between States and stakeholders. Unless the UPR's follow-up is seriously considered, the UPR mechanism as a whole could be adversely affected.

The methodology used by UPR Info to collect data and to calculate index is described at the end of this document.

Geneva, 10 June 2013



## Follow-up Outcomes

### 1. Sources and results

---

All data are available at the following address:

<http://followup.upr-info.org/index/country/panama>

We invite the reader to consult that webpage since all recommendations, all stakeholders' reports, as well as the unedited comments can be found at the same internet address.

13 stakeholders' reports were submitted for the UPR. 18 NGOs were contacted. 1 UN agency was contacted. The Permanent Mission to the UN was contacted. The National Human Rights Institution (NHRI) was contacted as well.

10 NGOs responded to our enquiry. The UN agency did not respond. The State under Review did not respond to our enquiry. The NHRI did not respond to our enquiry either.

The following stakeholders took part in the report:

1. **NGOs:** (1) Alianza Ciudadana Pro Justicia + Colectivo Voces Ecológicas + Centro de Estudios y Acción Social Panameño (Joint) (2) Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) (3) Centro de Incidencia Ambiental (CIAM) (4) Cultural Survival (CS) (5) Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (GIEACPC) (6) Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice and Vides International (IIMA&VIDES) (7) Panamanian Women Alliance (PWA) (8) University of Oklahoma College of Law (UOCL)

*IRI:* 50 recommendations are not implemented, 22 recommendations are partially implemented, and 12 recommendations are fully implemented. No answer was received for 15 out of 100 recommendations and voluntary pledges (full list of unanswered recommendations is available at the end of this document).

## 2. Index

---

Hereby the issues which the MIA deals with:

rec. n°	Rec. State	Issue	IRI	page
3	Algeria	International instruments, Migrants	not impl.	page 21
9	Algeria	Public security	not impl.	page 35
25	Algeria	Detention conditions	partially impl.	page 35
64	Algeria	Poverty	partially impl.	page 9
68	Algeria	Development	partially impl.	page 10
47	Argentina	Indigenous peoples, Racial discrimination	not impl.	page 13
75	Argentina	Enforced disappearances, ESC rights - general, International instruments, Migrants	partially impl.	page 27
27	Brazil	Indigenous peoples, Minorities, Impunity	not impl.	page 12
79	Brazil	Indigenous peoples, International instruments	not impl.	page 30
84	Brazil	Special procedures	fully impl.	page 23
88	Brazil	International instruments, Racial discrimination	not impl.	page 11
91	Brazil	Rights of the Child, Torture and other CID treatment	not impl.	page 46
96	Brazil	Asylum-seekers - refugees, Migrants	not impl.	page 19
63	Canada	Freedom of opinion and expression, Freedom of the press	not impl.	page 8
94	Canada	Freedom of association and peaceful assembly	not impl.	page 8
5	Chile	Indigenous peoples, International instruments	fully impl.	page 22
40	Chile	International instruments, Torture and other CID treatment	fully impl.	page 27
85	Chile	Special procedures	fully impl.	page 24
19	Colombia	Minorities	not impl.	page 11
12	Costa Rica	Human rights education and training	not impl.	page 8
52	Costa Rica	Women's rights	not impl.	page 44
92	Costa Rica	Rights of the Child, Torture and other CID treatment	not impl.	page 46
77	Ecuador	Enforced disappearances, ESC rights - general, International instruments, Migrants, Torture and other CID treatment	partially impl.	page 28
81	Ecuador	Indigenous peoples, International instruments	not impl.	page 32
50	France	Rights of the Child, Women's rights	not impl.	page 43
74	France	Enforced disappearances, ESC rights - general, International instruments	partially impl.	page 28
26	Germany	Justice, Treaty bodies	fully impl.	page 35
55	Germany	Freedom of association and peaceful assembly	not impl.	page 7
4	Guatemala	International instruments, Migrants	not impl.	page 21
23	Haiti	Impunity, Rights of the Child, Trafficking, Women's rights	partially impl.	page 40
30	Haiti	Indigenous peoples, Minorities, Rights of the Child	partially impl.	page 41
78	Haiti	International instruments, Migrants	not impl.	page 29



rec. n°	Rec. State	Issue	IRI	page
44	Hungary	Women's rights	partially impl.	page 42
82	Hungary	Rights of the Child	not impl.	page 45
7	Italy	Death penalty	fully impl.	page 35
58	Italy	Corruption,Justice	not impl.	page 37
59	Italy	Detention conditions,Justice	not impl.	page 37
17	Jamaica	Minorities	not impl.	page 11
13	Latvia	Special procedures	fully impl.	page 23
28	Mexico	Indigenous peoples,Minorities,Rights of the Child	partially impl.	page 40
83	Mexico	Disabilities,International instruments	not impl.	page 18
90	Mexico	Detention conditions,International instruments,Rights of the Child	not impl.	page 45
54	Netherlands	Indigenous peoples,Labour,Poverty,Right to education,Rights of the Child	partially impl.	page 44
61	Netherlands	Detention conditions	not impl.	page 37
1	Nicaragua	International instruments	partially impl.	page 20
6	Nicaragua	Other	not impl.	page 47
29	Nigeria	Indigenous peoples,Minorities,Rights of the Child	partially impl.	page 41
93	Nigeria	Rights of the Child	not impl.	page 46
11	Norway	Civil society,Indigenous peoples,UPR process	not impl.	page 7
14	Norway	Special procedures	fully impl.	page 25
41	Norway	International instruments,Women's rights	not impl.	page 41
51	Norway	Women's rights	not impl.	page 43
57	Norway	Freedom of association and peaceful assembly	not impl.	page 7
70	Norway	Indigenous peoples,International instruments,Right to land	not impl.	page 13
71	Norway	Environment,Indigenous peoples	not impl.	page 15
80	Norway	Indigenous peoples,International instruments	not impl.	page 30
89	Norway	Sexual Orientation and Gender Identity	not impl.	page 38
98	Panama	International instruments	partially impl.	page 32
99	Panama	Enforced disappearances,Indigenous peoples,Special procedures,Torture and other CID treatment	fully impl.	page 24
100	Panama	UPR process	fully impl.	page 34
22	Peru	Rights of the Child,Women's rights	not impl.	page 39
31	Peru	Minorities,Women's rights	-	page 41
32	Peru	ESC rights - general,Indigenous peoples,Minorities,Rights of the Child	partially impl.	page 8
86	Peru	Special procedures	fully impl.	page 24
21	Slovakia	Detention conditions	not impl.	page 35
46	Slovakia	Indigenous peoples,Women's rights	partially impl.	page 8
49	Slovakia	Human rights education and training,Human rights violations by state agents	not impl.	page 36
53	Slovakia	Rights of the Child,Trafficking,Women's rights	partially impl.	page 44
56	Slovakia	Freedom of association and peaceful assembly	not impl.	page 7



rec. n°	Rec. State	Issue	IRI	page
24	Slovenia	Labour,Rights of the Child	partially impl.	page 40
48	Slovenia	Women's rights	not impl.	page 43
73	Slovenia	International instruments	partially impl.	page 27
36	Spain	Indigenous peoples	not impl.	page 12
60	Spain	Justice	not impl.	page 37
76	Spain	Enforced disappearances,ESC rights - general,International instruments,Torture and other CID treatment	partially impl.	page 27
87	Spain	Special procedures	fully impl.	page 24
8	Trinidad & Tobago	NHRI	partially impl.	page 47
45	Trinidad & Tobago	Rights of the Child,Women's rights	not impl.	page 42
62	United Kingdom	Justice	not impl.	page 38
72	United Kingdom	Environment,Indigenous peoples	not impl.	page 17
16	United States	Women's rights	not impl.	page 39
2	Uruguay	Enforced disappearances,ESC rights - general,International instruments,Migrants	partially impl.	page 20
15	Uruguay	Right to water,Special procedures	not impl.	page 27
37	Uruguay	Indigenous peoples	not impl.	page 13
67	Uruguay	Right to water	not impl.	page 9



### 3. Feedbacks on recommendations

---

## CP Rights

Recommendation n°11: *Undertake a participatory and inclusive process with civil society organizations, including indigenous peoples, in the implementation of the universal periodic review recommendations* (Recommended by Norway)

IRI: *not implemented*

Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) response:

This process is still pending, as the government of Panama is still not allowing the effective and open participation of civil society organizations on these processes.

University of Oklahoma College of Law (UOCL) response:

To date, the Panama government has failed to fully implement [this] recommendation

Recommendation n°55: *Investigate thoroughly the Bocas del Toro Case* (Recommended by Germany)

IRI: *not implemented*

+

Recommendation n°56: *Ensure a credible independent investigation of the July 2010 Bocas del Toro incident, and prosecute all perpetrators of alleged human rights violations in compliance with international standards* (Recommended by Slovakia)

IRI: *not implemented*

+

Recommendation n°57: *Effectively investigate and prosecute those responsible for excessive use of force during the national strike in Changuinola in the Province of Bocas del Toro in July 2010, and take steps to ensure total respect for freedom of assembly in the country* (Recommended by Norway)

IRI: *not implemented*

Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice and Vides International (IIMA&VIDES) response:

- El gobierno no ha cumplido con lo establecido.
- Falta seriedad y continuidad en lo prometido.

Alianza Ciudadana Pro Justicia + Colectivo Voces Ecológicas + Centro de Estudios y Acción Social Panameño (Joint) response:

No se ha investigado ni enjuiciado a los responsables de uso excesivo de la fuerza durante los sucesos de julio de 2010 en la ciudad de Changuinola (Bocas del Toro). Por el contrario, sucesos similares se han repetido en los años 2011 (San Félix) y 2012 (Colón), con víctimas mortales y otras afectaciones a derechos humanos por el uso excesivo de la fuerza del Estado, que se mantienen igualmente en la impunidad.



Recommendation n°63: *Take all necessary measures to ensure that the press is not the target of undue political pressure and that freedom of the press and freedom of expression are guaranteed* (Recommended by Canada)

IRI: *not implemented*

Joint response:

La intimidación y la amenaza han sido el centro de la cuestión desde la esfera del poder político. Ha habido amenazas desde el Ejecutivo y el Legislativo para restringir la libertad de expresión. La Corte Suprema de Justicia, en tanto, emitió un fallo que garantiza el derecho a la información y la libertad de expresión, incluso en el caso que afecte a funcionarios por encima de los derechos al honor.

Recommendation n°94: *Make the necessary legislative revisions to clarify Law 14 in order to ensure the right to peaceful assembly for its citizens without fear of reprisals and penalties* (Recommended by Canada)

IRI: *not implemented*

Joint response:

La ley 14 del 2010 sigue vigente y no se ha aclarado, ni hecho ninguna revisión legislativa de su contenido.

## ESC Rights

Recommendation n°12: *Consider incorporating strategies for human rights education and training in its educational policies* (Recommended by Costa Rica)

IRI: *not implemented*

Joint response:

No se conoce de ninguna estrategia para adecuar la educación en derechos humanos en el sistema educativo panameño.

Recommendation n°32: *Redouble efforts to enhance the positive results in the area of economic, social and cultural rights to provide more benefits to the most vulnerable populations, in particular children, indigenous peoples, people of African descent and the rural population* (Recommended by Peru)

IRI: *partially implemented*

AIDA response:

There have been some advancements about this recommendation, at least regarding programs to be implemented. In January, the Ministry of Interior and the United Nations Development Program signed a draft of project called Plan for comprehensive development of indigenous peoples in Panama "Plan de desarrollo integral para los pueblos indígenas originarios en Panamá". The government shall report on the advancements of this agreement, including whether the plan is or will be consulted with indigenous communities.

Recommendation n°46: *Prioritize its legislation and policies, and empower the National Commission against Discrimination to combat discrimination against*





*women, with particular attention to indigenous communities* (Recommended by Slovakia)

IRI: *partially implemented*

IIMA&VIDES response:

- Se han dado mayores oportunidades de participación en los gobiernos aplicando la igualdad de derechos y de funciones en los cargos; aunque falta más representación de la mujer en oficios públicos de importancia.
- Los ataques directos del gobierno actual contra las poblaciones indígenas han desmejorado la situación en general pero han permitido que las mujeres se manifiesten junto a los hombres con igualdad de derechos.
- Faltan políticas de atención a las poblaciones indígenas que velen por la integralidad de los grupos.

Recommendation n°64: *Consolidate poverty reduction programmes, as Panama is on track to meet Millennium Development Goal 1, related to extreme poverty* (Recommended by Algeria)

IRI: *partially implemented*

IIMA&VIDES response:

- Si existen programas que ayudan a esta población pero falta un plan global de atención a las poblaciones indígenas.
- No hay supervisión y acompañamiento integral.
- Falta tomar en cuenta que al elaborar estos proyectos o programas, los aspectos culturales no se pueden dejar de lado sino que deben ser la base para que realmente la calidad de vida mejore o cambie.

Recommendation n°67: *Give priority to measures that could guarantee access to drinking water for all citizens, including those living in areas that are difficult to access* (Recommended by Uruguay)

IRI: *not implemented*

IIMA&VIDES response:

- Panamá afronta una gran crisis en cuanto el servicio de agua no siendo una sola población sino todo el país el afectado.
- Aunque existen las leyes para el reconocimiento de la tierra de los pueblos indígenas, el respeto no es efectivo.
- Los proyectos para llevar agua a las comunidades de difícil acceso son muchas veces por favoritismo político, la ejecución de los mismos no llega a su fin.
- El agua potable continúa siendo un bien para un sector privilegiado, se recomienda que se tome mayor interés en solucionar este problema.

Centro de Incidencia Ambiental (CIAM) response:

Panamá no ha cumplido con esta recomendación cabalmente, a pesar de los recientes esfuerzos legislativos realizados con relación a la implementación de una política nacional de gestión integrada de cuencas hidrográficas. El 23 de abril de 2013 se promulgaron los Decretos Ejecutivos 479 y 480 de 2013, que reglamenta la Ley 44 de 2002 sobre el manejo de cuencas hidrográficas y que aprueba la política nacional de recursos hídricos y líneas de acción, respectivamente. Estas normas



definen lo que se debe entender por “manejo integrado de cuencas hidrográficas”, establece un plan de ordenamiento ambiental territorial de la cuenca hidrográfica, se establece el contenido de los diagnósticos pormenorizados de cuencas hidrográficas, establece parámetros de priorización y gradualidad, entre otros temas. Por su parte, el Decreto Ejecutivo 480 de 2013 establece una serie de principios que regirán la política nacional de recursos hídricos, entre los cuales se encuentra el “principio de priorización” el cual señala que el Estado debe velar por que el aprovechamiento del agua cumpla con el interés social, y destaca que el acceso al agua es esencial para la erradicación de la pobreza. Como objetivo general, este decreto establece que se debe “garantizar a la actual y futuras generaciones la disponibilidad necesaria del recurso hídrico en cantidad y parámetros de calidad adecuados a los respectivos usos, por medio de una gestión integrada y eficaz de los mismos [...]”. Por último, este decreto establece que se requerirá la elaboración de un plan estratégico para su implementación.

Si bien aplaudimos estos esfuerzos llevados a cabo por el Órgano Ejecutivo en aras de garantizar un manejo sostenible del recurso hídrico, no podemos dejar de cuestionar la Resolución No. AG-0691-2012 “Por la cual se establece el Caudal Ecológico o Ambiental para los usuarios de los Recursos Hídricos y se dictan otras disposiciones”, la cual omite totalmente el derecho de acceso al agua que tienen las comunidades situadas en lugares de difícil acceso, tales como comunidades indígenas y campesinas que necesitan utilizar las aguas de ríos y quebradas para llevar a cabo sus quehaceres diarios. Esta resolución establece, contrario al principio de priorización del agua, que el caudal ecológico anual será de 10% del promedio interanual reportado por la fuente. En otras palabras, la Autoridad Nacional del Ambiente solo considera la conservación de los valores ecológicos del río y no toma en cuenta el factor humano y social. Si se le exige a los promotores de proyectos hidroeléctricos que garanticen únicamente el mantenimiento de un caudal para conservar la biodiversidad del río, esto impide que se garantice el acceso al agua para consumo humano.

#### Joint response:

La crisis por el acceso al agua potable de calidad y en cantidad suficiente ha sido una constante en los últimos años, así como la crisis de la institucionalidad del agua. No se han tomado medidas para garantizar el acceso al agua potable para todos los ciudadanos.

El 21 de febrero de 2013 se presentó ante el Órgano Legislativo el actual proyecto de ley 573 por el cual se reestructura el marco legal e institucional del sector de agua potable y saneamiento, que ha despertado desconfianza en la población por expresar una lógica mercantil, concentrar el poder de decisión en el Ejecutivo, significando la pérdida de control de las comunidades sobre los acueductos rurales que actualmente satisfacen este derecho, en muchos casos, de manera adecuada, creando un marco propicio a la privatización del recurso y el servicio.

**Recommendation n°68: *Speed up efforts to achieve Millennium Development Goals on education* (Recommended by Algeria)**

*IRI: partially implemented*



IIMA&VIDES response:

- Se ha llegado a muchas personas con la alfabetización.
- La propuesta de mejorar la educación de Panamá ha logrado muchos cambios en beneficio de los niños y jóvenes.
- Se ha fortalecido la capacitación de los docentes en aspectos metodológicos, de contenido y otros.
- Falta que el aspecto cultural sea verdaderamente abordado dentro de los planes curriculares, todavía existe una gran brecha en la educación para las poblaciones indígenas, no se toman en cuenta sus riquezas y diferencias, se impone un método, una forma.
- Falta mayor apoyo por parte del gobierno para implementar programas de educación a distancia. (por radio)

Recommendation n°88: *Adopt specific criminal legislation in conformity with article 4 of the Convention for the Elimination of Racial Discrimination (Recommended by Brazil)*

IRI: *not implemented*

Joint response:

El Estado panameño no ha adoptado, ni existe propuesta, anteproyecto o proyecto de ley alguno para declarar como acto punible la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial, la incitación a la discriminación racial, los actos de violencia por motivos raciales, color de la piel u origen étnico, la incitación a cometer tales actos o la asistencia, incluyendo financiación, a actividades racistas, conforme al artículo 4 de la Convención. Es necesario reiterar que los actos de discriminación racial son periódicos y provienen también de autoridades nacionales.

## Minorities

Recommendation n°17: *Continue and further develop public policies and programmes to enhance the inclusion of Afro-Panamanians in all aspects of life in Panama (Recommended by Jamaica)*

IRI: *not implemented*

Joint response:

En ausencia de políticas públicas del Estado panameño para la inclusión plena de la población afrodescendiente, el movimiento social afropanameño ha venido demandando la creación por ley de una Secretaría Nacional de Desarrollo de los Afropanameños, como una instancia pública, con los recursos financieros necesarios para desarrollar el Plan de Inclusión de la Etnia Negra, un instrumento comprehensivo elaborado por la sociedad civil.

Recommendation n°19: *Continue working on the design and implementation of programmes to promote the rights of specific groups, such as the project entitled - Policy and plan to fully integrate the Afro-Panamanian population - (Recommended by Colombia)*

IRI: *not implemented*



Joint response:

A pesar de que el El Estado de Panamá creó por Decreto Ejecutivo (No. 116 del 29 de Mayo del 2007) el Consejo Nacional de la Etnia Negra, actualmente bajo la coordinación de Ricardo Weeks, su Secretario Ejecutivo, las entidades del Estado parecen desconocer el propósito de esta nueva institución. En 2011 el mismo Secretario sufrió actos de vejación de su dignidad como persona por autoridades de la policía nacional, reflejando el poco o casi total desconocimiento de los derechos humanos y de los afrodescendientes. Tales actos fueron denunciados como basados en actitudes racistas de parte de las autoridades, sin que hasta la fecha se hayan adoptado medidas dirigidas a eliminar la discriminación contra los afrodescendientes. La misma actitud se observó en la represiones contra los indígenas, particularmente en Chiriquí y Bocas del Toro. En los últimos meses se han denunciado acciones discriminatorias en instituciones y por servidores públicos hacia estos dos segmentos de la población, por ejemplo, la discriminación en escuelas hacia niñas afrodescendientes por llevar peinados propios de su cultura y la ausencia de intérpretes o traductores que faciliten la participación de personas indígenas en procesos judiciales, entre otros casos.

*Recommendation nº27: Continue its efforts to combat impunity and violations of human rights, with particular attention to the rights of indigenous populations and persons of African descent (Recommended by Brazil)*

*IRI: not implemented*

AIDA response:

Unfortunately there has been very little advances on fighting impunity in Panama. For example the death of Jerónimo Rodríguez Tugrí has not been clarified. His death happened during the clashes between indigenous Ngöbe Buglé and anti protest officers from the National Police. This case is still under investigation at the Fiscalía.

Joint response:

No se ha realizado ningún esfuerzo para investigar y penalizar a los culpables de los muertos, ciegos, tuertos y heridos producidos por la represión policial en Changuinola. Tampoco se ha investigado sobre los muertos y heridos en San Félix y Tolé un año después.

*Recommendation nº36: Adopt a comprehensive approach with regard to indigenous policies as a cross-cutting pillar for all government policies, with an emphasis on those policies with greater social impact (Recommended by Spain)*

*IRI: not implemented*

Joint response:

Existen funcionarios con cierta sensibilidad, pero no existe una política de estado que respete la cultura de los pueblos indígenas. El actual ministro de Seguridad, siendo ministro de Gobierno, el Sr. Raúl Mulino, en una reunión con una delegación del pueblo Naso, dijo que el estado panameño no reconoce los derechos ancestrales de los pueblos indígenas.



Recommendation n°37: *Give full implementation to the standards in force concerning the education of indigenous peoples, through study plans that take into account their language, history, art and philosophy* (Recommended by Uruguay)

IRI: *not implemented*

UOCL response:

To date, the Panama government has failed to fully implement [this] recommendation

Joint response:

El gobierno actual redujo al mínimo el presupuesto para implementar la educación bilingüe e intercultural de los pueblos indígenas. El pueblo Guna, bajo la iniciativa de su Congreso General, sigue desarrollando su Proyecto de educación bilingüe e intercultural con el apoyo económico de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Los demás pueblos están iniciando sus proyectos educativos con el apoyo de la ONU. A pesar del índice de crecimiento de Panamá no se está dedicando presupuesto para el desarrollo de la educación que los pueblos indígenas quieren y a la que tienen derecho.

Recommendation n°47: *Adopt measures to eliminate discrimination against people of African descent and indigenous peoples* (Recommended by Argentina)

IRI: *not implemented*

IIMA&VIDES response:

- Panamá ha dado espacios para que la población indígena y afrodescendiente participe en jornadas contra la intolerancia.
- El mayor esfuerzo en estas acciones de concientización lo realiza la Iglesia y las ONGs.
- Faltan planes de atención para una mayor igualdad de oportunidades y derechos.
- Los lugares habitados por mayoría de población indígena y afrodescendiente, tienen menos condiciones de vida digna (servicios básicos) y están más expuestos.

Joint response:

El Estado de Panamá no ha adoptado ninguna medida dirigida a eliminar la discriminación contra personas afrodescendientes y pueblos indígenas. De hecho, continúan denunciándose periódicamente las acciones discriminatorias en instituciones y por servidores públicos hacia estos dos segmentos de la población, por ejemplo, la discriminación en escuelas hacia niñas afrodescendientes por llevar peinados propios de su cultura y la ausencia de intérpretes o traductores que faciliten la participación de personas indígenas en procesos judiciales, entre otros casos.

Recommendation n°70: *Take operational steps to implement the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, including the recognition of the right to land and natural resources of all indigenous peoples in Panama* (Recommended by Norway)

IRI: *not implemented*

UOCL response:

To date, the Panama government has failed to fully implement [this] recommendation



CIAM response:

Panamá aún no se ha constituido como Estado Parte del Convenio 169 “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, el cual ha sido ratificado por 20 países hasta el momento. Nuestro país continúa guiándose por los principios desfasados que se establecen en el Convenio 107 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1957, lo cual se ve reflejado en las actuaciones que ha realizado el gobierno en perjuicio de los derechos de los pueblos indígenas durante los últimos años. Por ejemplo, mediante la Ley 18 de 2003, se derogaron los artículos 63, 96, 98 y 102 de la Ley General de Ambiente, los cuales reconocían el derecho de los pueblos indígenas al uso de los recursos naturales ubicados en las comarcas y reservas, establecía que las tierras indígenas eran inembargables, imprescriptibles e inalienables y que los pueblos indígenas solo podían ser trasladados mediante su previo consentimiento. La derogación de estos artículos de la Ley 41 de 1998 (General de Ambiente) se mantiene en la actualidad y constituye un grave retroceso legal en perjuicio de la evolución del derecho indígena en Panamá, lo que a su vez impide la implementación práctica de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en especial de sus artículos 18, 19, 25, 26, 27, 28 y 29 que tratan, entre otros temas, el derecho a la consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas sobre proyectos de desarrollo que puedan afectar sus derechos, el derecho al reconocimiento de su relación espiritual y material con la tierra y el derecho a la conservación de su medio ambiente y recursos naturales existentes dentro de su territorio.

A pesar que el Convenio 169 de la OIT fue suscrito en 1989, el Estado panameño se ha opuesto a su firma por razones desconocidas hasta la actualidad, limitando su actuar a la creación de mesas de trabajo para evaluar la posibilidad de formar parte de este instrumento internacional sobre derechos de los pueblos indígenas, el cual reconoce su carácter permanente y respeta su diversidad étnica y cultural. Con relación a este tema, es necesario destacar que la Dirección Nacional de Política Indígena del Ministerio de Gobierno nos informó que el 9 de agosto de 2010 la Coordinadora Nacional de los Pueblos Indígenas de Panamá (COONAPIP) solicitó al gobierno la ratificación del Convenio 169 de la OIT, por lo que la entonces Ministra de Gobierno Roxana Méndez decidió crear la mesa de trabajo con el objetivo de evaluar la posibilidad de ratificar dicho convenio. Dicha mesa se encuentra constituida por la Dirección Nacional de Política Indígena, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Defensoría del Pueblo, la Comisión de Asuntos Indígenas de la Asamblea Nacional y COONAPIP. Luego de una serie de discusiones y diálogos entre las distintas entidades estatales y de la sociedad civil estos hicieron entrega formal al Ministerio de Gobierno del “Documento de la Mesa de Trabajo sobre el Convenio 169 de la OIT”, el cual recomendó, con el apoyo de la mayoría de los integrantes, que se firmara y ratificara dicho convenio. No obstante, a pesar de este notable avance del gobierno aún está pendiente de entrega la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre esta mesa de trabajo. Según nos informó la Dirección Nacional de Política Indígena, estos solicitaron dicha opinión al MIREX durante el mes de febrero de 2013, pero aún no ha sido emitida. Este retardo injustificado por parte de las entidades gubernamentales para dar una respuesta sobre la posibilidad de firmar el Convenio





169 de la OIT, evidencia la falta de voluntad política que existe para reconocer efectivamente los derechos de los pueblos indígenas.

Aunado a esto, la proliferación de proyectos de desarrollo que impactan las comunidades indígenas y que cuentan con el aval del gobierno disminuye la posibilidad de que se respete el derecho a la propiedad comunal indígena y a su desarrollo cultural. A pesar que en el 2012 se sancionó la Ley 11 de 26 de marzo de 2012, la cual crea un régimen especial para la Comarca Ngobe-Buglé y sus áreas anexas y establece la cancelación de todas las concesiones mineras y exige que para las solicitudes de proyectos hidroeléctricos dentro de la comarca debe darse la aprobación del congreso general o regional Ngobe-Buglé, aún siguen ejecutándose proyectos hidroeléctricos en áreas anexas a la comarca en contra de la voluntad del pueblo. Cabe destacar que el artículo 15 de esta ley señala que tiene “efectos retroactivos”. En ese sentido, la aplicación de dicha ley en la actualidad es nula puesto que aún siguen desarrollándose estos proyectos.

Por último es necesario destacar que si bien la Ley 11 de 2012 teóricamente le devuelve a la Comarca Ngobe- Buglé el derecho de consulta previa, compensación por traslado de sus tierras, entre otros, estos derechos aún se encuentran negados para el resto de los grupos indígenas del país, en virtud de la derogación de cuatro de los artículos sobre comarcas y pueblos indígenas de la Ley General de Ambiente en el 2003.

Joint response:

El Estado panameño no ha tomado ninguna medida concreta para implementar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Además, no se ha reconocido el derecho a la tierra y a los recursos naturales a algunos pueblos indígenas, como es el caso del pueblo Naso. Tampoco se ha garantizado la efectividad del reconocimiento de este derecho a los pueblos a los que les ha sido reconocido, como lo demuestran los casos de los proyectos hidroeléctricos Bonyik (territorio nasó), Barro Blanco (comarca y comunidades Ngäbe Buglé) y las invasiones de colonos en las comarcas de Madungandi y Wargandi (Guna).

También ha sido constante el conflicto de las fuerzas de seguridad del Estado con las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, por ejemplo, entre el Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT) y el Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), ambos entes militarizados, con las autoridades de la comarca Guna Yala. En ese sentido, cabe mencionar la denuncia pública de militarización de sus territorios y la denuncia penal al director y jefe local de SENAFRONT por abuso de autoridad y extralimitación de funciones.

Ver comunicados del Congreso General Kuna: del [17 de julio de 2012](#), del [4 de septiembre de 2012](#), y del [20 de diciembre de 2012](#).

*Recommendation n°71: Conduct prior consultations with indigenous communities, as required by international standards, in relation to all plans and projects that might affect them, in particular when it comes to large-scale projects such as hydroelectric*



*dams and mining activities and regarding national plans and projects to reduce emissions from deforestation and forest degradation (Recommended by Norway)*

*IRI: not implemented*

UOCL response:

To date, the Panama government has failed to fully implement [this] recommendation

CIAM response:

Panamá no ha logrado cumplir cabalmente con esta recomendación en la actualidad. El malestar generalizado de los siete pueblos indígenas del país a causa de la falta de aplicación de los estándares internacionales de consulta durante la ejecución de estos procesos se ha evidenciado recientemente con el retiro de la Coordinadora Nacional de los Pueblos Indígenas de Panamá del Programa ONU REDD/ANAM-Panamá. Esta decisión fue tomada mediante la emisión de una resolución fechada 25 de febrero de 2013, la cual fue remitida a la Autoridad Nacional del Ambiente y a la Sede de las Naciones Unidas en Panamá el 27 de febrero de 2013.

Dicha resolución señala que este proceso “no ofrece en la actualidad las garantías de respeto a los derechos indígenas, la participación plena y efectiva [...] en todas las etapas el implementación de dicho programa”. Esta decisión generó un gran nivel de preocupación tanto a nivel nacional como internacional, por lo que la ONU decidió crear un comité independiente para evaluar todo el programa ONU REDD/PANAMA, con particular énfasis en la participación de los pueblos indígenas durante el proceso y cuyos resultados deben estar listos en junio de 2013. Hasta que no se culmine la evaluación, el proceso REDD en Panamá se mantiene suspendido. Estos sucesos comprueban una vez mas las graves deficiencias que afectan al proceso de consulta indígena en Panamá, el cuál no utiliza los estándares internacionales vigentes para garantizar que se cumpla con el requisito de contar con un consentimiento “previo, libre e informado”. Por ejemplo, mediante la Ley 18 de 2003, se derogaron los artículos 63, 96, 98 y 102 de la Ley General de Ambiente, los cuales reconocían el derecho de los pueblos indígenas al uso de los recursos naturales ubicados en las comarcas y reservas, establecía que la tierras indígenas eran inembargables, imprescriptibles e inalienables y que los pueblos indígenas solo podían ser trasladados mediante su previo consentimiento. Estos artículos aún siguen derogados en perjuicio de los derechos de consulta reconocidos a los pueblos indígenas en distintas instancias regionales e internacionales, tales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recientemente, esta última dictó la sentencia sobre el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, en donde estableció que la obligación de llevar a cabo una consulta previa con los pueblos indígenas que pueden verse afectados por proyectos de desarrollo es una obligación no solo convencional, sino un principio de derecho internacional. Lo anterior implica que aunque Panamá aún no haya ratificado el Convenio 169 de la OIT, este se ve obligado en virtud del derecho internacional consuetudinario a llevar a cabo un proceso de consulta previa, libre e informada que sea diferenciado y que tome en cuenta las características culturales, sociales y económicas propias de los pueblos indígenas.



Por otra parte, es necesario recordar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió el Caso No. 12.354, “Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros”, el 26 de febrero de 2013 ante la Corte Interamericana, el cual versa sobre la “violación continuada del derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros, como consecuencia del incumplimiento por parte del Estado de Panamá, al día de hoy, del pago de indemnizaciones económicas derivadas del despojo e inundación de los territorios ancestrales de las víctimas a partir del año 1969”. Esto comprueba una vez más, que el Estado panameño no está cumpliendo con las recomendaciones internacionales que se le han hecho con relación a la aplicación de un adecuado proceso de consulta y participación de los pueblos indígenas en la actualidad, y que aún se continúan llevando a cabo proyectos de desarrollo que no cuentan con la aprobación de estos pueblos, tales como los proyectos hidroeléctricos de Barro Blanco y Changuinola II. Esta situación se ha mantenido ya que los decretos ejecutivos que regulan el proceso de evaluación de impacto ambiental no han sido reformados para incluir un proceso de consulta diferenciado cuando se trate de proyectos que afecten a pueblos indígenas, lo que implica, entre otras cosas, que se incluya la traducción de los EIAs al idioma originario de los pueblos afectados para así garantizar una verdadera participación de estas personas.

#### Cultural Survival (CS) response:

President Martinelli signed into law a bill that reestablishes the validity of Mineral Resource Mining Code, established in 1963 but which had been abolished by the Martinelli government in 2011. The code defines who may hold and profit from mining concessions in Panama, and establishes sanctions for those who continue mining projects without authorization.

#### Joint response:

No se ha cumplido con la aplicación de los derechos a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado ni siquiera de forma mínima, mucho menos en los términos requeridos por las normas internacionales, dentro del procedimiento establecido para el desarrollo de planes y proyectos que los afecten, tales como megaproyectos hidroeléctricos, ni en los planes o proyectos nacionales para reducir emisiones.

En el tema minero, solamente mediante la movilización en la calle del pueblo Ngäbe Buglé, con el costo en vidas humanas y otras violaciones varias a los derechos humanos por parte del Estado, se logró que el Órgano Legislativo promulgara la Ley 11 de 2012 “que establece un régimen especial para la protección de los recursos minerales, hídricos y ambientales en la comarca Ngäbe Buglé”, prohibiendo las concesiones mineras en la comarca, áreas anexas y comunidades ngäbe buglé adyacentes, además, cancelando las concesiones existentes en la comarca y áreas anexas.

*Recommendation n°72: Reinstate the requirement to produce environmental impact studies which take into account the possible impact on the rights of persons living in*

*the affected area for all major projects, especially in indigenous and protected areas, and that these studies are made public (Recommended by United Kingdom)*

IRI: *not implemented*

CIAM response:

[See response to recommendation n° 71]

Joint response:

La legislación vigente sobre estudios de impacto ambiental no toma en cuenta los impactos sociales y sobre los derechos de las personas afectadas por megaproyectos en zonas indígenas y áreas protegidas. Recientemente el administrador general de la Autoridad Nacional del Ambiente ha admitido que “los estudios de impacto ambiental se han convertido en un mero trámite” que no cumplen sus funciones de prevención y protección.

El acceso a la información contenida en los estudios de impacto ambiental sigue siendo un obstáculo sentido aun con mayor fuerza en las zonas más alejadas de las oficinas administrativas, precisamente, zonas de pueblos indígenas, comunidades campesinas y áreas protegidas. “Estudios de impacto ambiental no funcionan: Vergara”, en [La Prensa, sección Locales, edición del 18 de enero de 2013](#).

*Recommendation n°83: Revise the Constitution, in accordance with the Convention on the Rights of Persons with Disabilities, to avoid the rejection of naturalization for individuals on the grounds of physical or mental disability (Recommended by Mexico)*

IRI: *not implemented*

Joint response:

El Estado no ha planteado un proyecto de reforma constitucional con el propósito de reformar el artículo 12 de la Constitución en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En la actualidad el texto establece que “La Ley reglamentará la naturalización. El Estado podrá negar su solicitud de carta de naturaleza por razones de moralidad, seguridad, incapacidad física o mental”.

Aunque en la constitución de la República, en su art. 19 y 27 dice que no habrá discriminación por razón de discapacidad, el 2 de agosto de 2010 se promulgó la Ley 35, por la cual se autoriza la inscripción de información relativa a la discapacidad o enfermedad degenerativa y crónica de las personas, en las cédulas de identidad personal y en las licencias de conducir, siendo sólo solicitado a estas personas violando su derecho a la privacidad y generando una repercusión negativa en lo social, laboral y económica, ya que somos un país que de hecho aún discrimina por estos motivos.

Por otro lado, el Proyecto de Ley 198 que buscaba asegurar igualdad de acceso de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación, fue vetado por el Ejecutivo, aduciendo principalmente que no contaba con instancias que pudieran certificar la discapacidad, a pesar de que se cuenta con una Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS) desde 2006 y que de hecho, hace 3 tipos de certificaciones: 1 para conceder permisos de estacionamiento para personas con



discapacidad. 2, para otorgar subsidios económicos para fami-empresas, y 3, para subsidiar y otorgar ayudas técnicas.

No existen mecanismo de fiscalización adecuados para el cumplimiento de las legislaciones existentes para la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad ni tampoco existen mecanismos que permitan el monitoreo del cumplimiento de la Convención de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad a pesar de que Panamá ratificó la Convención y su Protocolo Facultativo.

El presupuesto asignado para atender políticas públicas relativas a la discapacidad, bajo de 12 millones a 6.5 millones. La primera encuesta nacional realizada en el 2005-2006 sobre discapacidad arrojó que el 11.3% de la población tiene una discapacidad, la mayoría, en áreas indígenas con condiciones de extrema pobreza y en áreas de difícil acceso.

*Recommendation nº96: Strengthen policies to guarantee the rights of migrants and refugees, under the principle of non-discrimination and non-refoulement (Recommended by Brazil)*

*IRI: not implemented*

Joint response:

En Panamá el instituto del asilo ha quedado reducido a un estado precario y refractario lo que resulta frustrante y violatorio para los refugiados. Se requiere respetar el concepto de refugiado dentro del alcance jurídico que preceptuaron la Convención de 1951 y el Protocolo Facultativo de 1967.

Ni la Convención sobre el Estatuto de Protección de los refugiados de 1951 ni el Protocolo Facultativo de 1967 establecieron que para conceder el estatuto de refugiado era necesario que el/la peticionari@ estuviese sufriendo una persecución Individualizada. Sin embargo, este requisito distorsionador de la figura del refugio fue introducido mediante el Decreto 23 de 1998, sobre todo para soslayar el efecto de la Declaración de Cartagena de 1984.

El Estado no ha dotado a los refugiados de un documento idóneo y permanente que les permita acceder al servicio bancario, al sistema educativo y laboral, sobre todo por su carácter temporal (renovación cada año, así como el permiso de trabajo) sumado a requerimientos que son algunas veces difíciles de obtener como pasaporte, diplomas, certificaciones de buena conducta del País de origen.

Además, el Estado no ha garantizado la residencia permanente de los refugiados para que puedan optar por la naturalización. Sin embargo, en la regularización de Crisol de razas, el Servicio de Migración otorga permisos hasta por diez años a migrantes indocumentados, cuya residencia se considera para efectos de naturalización

A pesar que el Estado le confiere protección especial a los refugiados, las normas constitucionales les impiden el comercio al por menor, en contradicción con lo que indican los artículos 19 y 20 de la Convención de 1951, situación que equipara la protección internacional a una categoría migratoria.





El Estado Panameño violenta los derechos de los refugiados privados de libertad que cumplan con su pena, ya que son amenazados de deportación o expulsión sin respetar el debido proceso ni los criterios de la Convención de 1951 aplicables a tales casos.

## International Instruments

Recommendation n°1: *Consider the ratification of international human rights instruments to which it is not yet a party* (Recommended by Nicaragua)

IRI: *partially implemented*

### Joint response:

En los meses posteriores al Examen Periódico Universal la República de Panamá firmó y ratificó o se adhirió a:

- la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las desapariciones forzadas (24 de junio de 2011),
- el Protocolo Facultativo de la Convención Internacional contra la Tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes (2 de junio de 2011),
- la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (2 de junio de 2011),
- la Convención para Reducir los casos de Apatridia (2 de junio de 2011)
- y la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las desapariciones forzadas (24 de junio de 2011).

Recommendation n°2: *Consider ratifying, signing or adhering to, as appropriate, the Optional Protocol to the International Covenant on Economic Social and Cultural Rights, the International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of their Families, and the Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance* (Recommended by Uruguay)

IRI: *partially implemented*

### AIDA response:

Despite the acceptance of the recommendation, to date Panama has not sign or ratify the Additional Protocol to the International Pact of Economic, Social and Cultural Rights. In fact to the knowledge of the NGOs the government has not even start discussions or a serious consideration to ratify the Protocol. It is important to request further information to the government regarding this recommendation.

### Joint response:

Panamá no ha ratificado aún ni (1) la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, ni (2) el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC).

En el caso de la Convención, en el pasado se ha aducido que el numeral 1 del artículo 40 de la Convención (“Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el derecho a establecer asociaciones y sindicatos en el Estado de empleo para el





fomento y la protección de sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole.”) contraviene el artículo 68 de la Constitución panameña (“Las directivas de estas asociaciones [los sindicatos] estarán integradas exclusivamente por panameños”).

En el caso del Protocolo, anteriormente se ha alegado, por una parte, que los DESC son normas programáticas, que no otorgan derechos subjetivos ni son justiciables y, por otra parte, que el hecho de que a la fecha sólo diez estados hayan ratificado o se hayan adherido al Protocolo, demostraría su escasa viabilidad política.

Finalmente, la República de Panamá se incorporó a la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las desapariciones forzadas el 24 de julio de 2011.

*Recommendation n°3: Consider ratifying the International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families (Recommended by Algeria)*

*IRI: not implemented*

+

*Recommendation n°4: Consider ratifying the International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families (Recommended by Guatemala)*

*IRI: not implemented*

Joint response:

Panamá no ha ratificado aún ni (1) la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, ni (2) el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC).

En el caso de la Convención, en el pasado se ha aducido que el numeral 1 del artículo 40 de la Convención (“Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el derecho a establecer asociaciones y sindicatos en el Estado de empleo para el fomento y la protección de sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole.”) contraviene el artículo 68 de la Constitución panameña (“Las directivas de estas asociaciones [los sindicatos] estarán integradas exclusivamente por panameños”).

En el caso del Protocolo, anteriormente se ha alegado, por una parte, que los DESC son normas programáticas, que no otorgan derechos subjetivos ni son justiciables y, por otra parte, que el hecho de que a la fecha sólo diez estados hayan ratificado o se hayan adherido al Protocolo, demostraría su escasa viabilidad política.

Finalmente, la República de Panamá se incorporó a la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las desapariciones forzadas el 24 de julio de 2011.



Recommendation n°5: *Consider ratifying Convention No. 169 of the International Labour Organization - ILO - (Recommended by Chile)*

IRI: *fully implemented*

AIDA response:

Although some advances have been seen to evaluate the ratification of the Convention and the positive opinion of internal committees created for that, final opinion from the Foreign Affairs Ministry and the Government are still pending. There is not justification for the delay and instead, it is worrisome to see that the Government has not shown a real will to advance with the ratification of this Convention.

CIAM response:

Panamá aún no se ha constituido como Estado Parte del Convenio 169 “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, el cual ha sido ratificado por 20 países hasta el momento. Nuestro país continúa guiándose por los principios desfasados que se establecen en el Convenio 107 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1957, lo cual se ve reflejado en las actuaciones que ha realizado el gobierno en perjuicio de los derechos de los pueblos indígenas durante los últimos años. Por ejemplo, mediante la Ley 18 de 2003, se derogaron los artículos 63, 96, 98 y 102 de la Ley General de Ambiente, los cuales reconocían el derecho de los pueblos indígenas al uso de los recursos naturales ubicados en las comarcas y reservas, establecía que las tierras indígenas eran inembargables, imprescriptibles e inalienables y que los pueblos indígenas solo podían ser trasladados mediante su previo consentimiento. La derogación de estos artículos de la Ley 41 de 1998 (General de Ambiente) se mantiene en la actualidad y constituye un grave retroceso legal en perjuicio de la evolución del derecho indígena en Panamá, lo que a su vez impide la implementación práctica de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en especial de sus artículos 18, 19, 25, 26, 27, 28 y 29 que tratan, entre otros temas, el derecho a la consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas sobre proyectos de desarrollo que puedan afectar sus derechos, el derecho al reconocimiento de su relación espiritual y material con la tierra y el derecho a la conservación de su medio ambiente y recursos naturales existentes dentro de su territorio.

A pesar que el Convenio 169 de la OIT fue suscrito en 1989, el Estado panameño se ha opuesto a su firma por razones desconocidas hasta la actualidad, limitando su actuar a la creación de mesas de trabajo para evaluar la posibilidad de formar parte de este instrumento internacional sobre derechos de los pueblos indígenas, el cual reconoce su carácter permanente y respeta su diversidad étnica y cultural. Con relación a este tema, es necesario destacar que la Dirección Nacional de Política Indígena del Ministerio de Gobierno nos informó que el 9 de agosto de 2010 la Coordinadora Nacional de los Pueblos Indígenas de Panamá (COONAPIP) solicitó al gobierno la ratificación del Convenio 169 de la OIT, por lo que la entonces Ministra de Gobierno Roxana Méndez decidió crear la mesa de trabajo con el objetivo de evaluar la posibilidad de ratificar dicho convenio. Dicha mesa se encuentra constituida por la Dirección Nacional de Política Indígena, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Defensoría del Pueblo, la Comisión de Asuntos Indígenas de la Asamblea Nacional y COONAPIP.



Luego de una serie de discusiones y diálogos entre las distintas entidades estatales y de la sociedad civil estos hicieron entrega formal al Ministerio de Gobierno del “Documento de la Mesa de Trabajo sobre el Convenio 169 de la OIT”, el cual recomendó, con el apoyo de la mayoría de los integrantes, que se firmara y ratificara dicho convenio. No obstante, a pesar de este notable avance del gobierno aún está pendiente de entrega la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre esta mesa de trabajo. Según nos informó la Dirección Nacional de Política Indígena, estos solicitaron dicha opinión al MIREX durante el mes de febrero de 2013, pero aún no ha sido emitida. Este retardo injustificado por parte de las entidades gubernamentales para dar una respuesta sobre la posibilidad de firmar el Convenio 169 de la OIT, evidencia la falta de voluntad política que existe para reconocer efectivamente los derechos de los pueblos indígenas.

Aunado a esto, la proliferación de proyectos de desarrollo que impactan las comunidades indígenas y que cuentan con el aval del gobierno disminuye la posibilidad de que se respete el derecho a la propiedad comunal indígena y a su desarrollo cultural. A pesar que en el 2012 se sancionó la Ley 11 de 26 de marzo de 2012, la cual crea un régimen especial para la Comarca Ngobe-Buglé y sus áreas anexas y establece la cancelación de todas las concesiones mineras y exige que para las solicitudes de proyectos hidroeléctricos dentro de la comarca debe darse la aprobación del congreso general o regional Ngobe-Buglé, aún siguen ejecutándose proyectos hidroeléctricos en áreas anexas a la comarca en contra de la voluntad del pueblo. Cabe destacar que el artículo 15 de esta ley señala que tiene “efectos retroactivos”. En ese sentido, la aplicación de dicha ley en la actualidad es nula puesto que aún siguen desarrollándose estos proyectos.

Por último es necesario destacar que si bien la Ley 11 de 2012 teóricamente le devuelve a la Comarca Ngobe- Buglé el derecho de consulta previa, compensación por traslado de sus tierras, entre otros, estos derechos aún se encuentran negados para el resto de los grupos indígenas del país, en virtud de la derogación de cuatro de los artículos sobre comarcas y pueblos indígenas de la Ley General de Ambiente en el 2003.

Joint response:

Panamá no ha ratificado el Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Luego del Examen Periódico Universal se constituyó un grupo de trabajo interinstitucional para analizar la conveniencia o no de la adhesión de Panamá al Instrumento, pero a la fecha la sociedad civil desconoce sus conclusiones. Tradicionalmente el Estado ha sostenido que el Convenio contradice la naturaleza unitaria que Panamá tiene por Constitución.

Recommendation n°13: *Consider extending a standing invitation to all special procedures of the Human Rights Council (Recommended by Latvia)*

IRI: *fully implemented*

+

Recommendation n°84: *Extend a standing and permanent invitation to the special procedures of the Human Rights Council (Recommended by Brazil)*

IRI: *fully implemented*



+

Recommendation n°85: *Extend a standing and permanent invitation to the special procedures of the Human Rights Council (Recommended by Chile)*

IRI: *fully implemented*

+

Recommendation n°86: *Extend a standing and permanent invitation to the special procedures of the Human Rights Council (Recommended by Peru)*

IRI: *fully implemented*

+

Recommendation n°87: *Extend a standing and permanent invitation to the special procedures of the Human Rights Council (Recommended by Spain)*

IRI: *fully implemented*

+

Recommendation n°99: *Standing invitation to special procedures: the Government was considering with interest the possibility of extending a standing invitation to the special procedures in the near future. (Recommended by Panama)*

IRI: *fully implemented*

CIAM response:

Panamá cumplió con esta recomendación al extender una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos el 14 de marzo de 2011. La extensión de una invitación permanente a estos procedimientos especiales permite que cualquiera de las 36 relatorías temáticas sobre derechos humanos de la ONU realice visitas y emita informes relativos a temas específicos. Recientemente la Resolución 19/10 del Consejo de Derechos Humanos creó el mandato del "Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible" por un periodo de tres años que inició en agosto de 2012. La invitación de Panamá a los procedimientos especiales de derechos humanos ha resultado muy oportuna ya que finalmente existe la posibilidad de que nuestro país acate recomendaciones que se refieran al vínculo entre los derechos humanos y el medio ambiente. Esto a su vez permite que exista una mayor fiscalización internacional de las gestiones gubernamentales realizadas con respecto a la protección del medio ambiente y como su degradación afecta los derechos humanos de los panameños, especialmente de aquellos pertenecientes a grupos vulnerables. Sin embargo, es necesario destacar que las recomendaciones formuladas por el Relator de los Pueblos Indígenas en el informe sobre Panamá, titulado "sobre la situación de la comunidad de Charco La Pava y otras comunidades afectadas por el proyecto hidroeléctrico Chan 75 de 7 de septiembre de 2009" fueron categóricamente rechazadas por el Estado panameño mediante su nota de respuesta del 18 de mayo de 2009.

A pesar que este rechazo a las recomendaciones formuladas por el Relator de los Pueblos Indígenas se dio antes que se llevara a cabo el Examen Periódico Universal del 2010, consideramos que la posición defensiva que asumió el Estado panameño durante esta situación sienta un precedente negativo con relación a los procedimientos especiales a los cuales ahora ha extendido una invitación permanente. En efecto, incluso luego de haber extendido dicha invitación el Estado panameño no respondió a la comunicación que el Relator de los Pueblos Indígenas



le dirigió para informarse sobre las protestas que estaban llevando a cabo los Ngobe-Buglé durante febrero de 2012, a raíz del supuesto incumplimiento por parte del Gobierno de prohibir concesiones mineras e hidroeléctricas dentro de la Comarca Ngobe-Buglé y sus áreas anexas. Esta falta de respuesta por parte del gobierno a la comunicación del relator de 6 de febrero de 2012 debilitó el progreso alcanzado al invitar permanentemente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

Consecuentemente, a pesar de la promulgación de la Ley 11 de 26 de marzo de 2012 que incluyó la prohibición de concesiones mineras y estableció que las solicitudes de concesiones hidroeléctricas debían aprobarse por el Congreso de la Comarca Ngobe-Buglé (arts. 3,4,5 y 6), el gobierno aún no ha decretado de oficio la suspensión de proyectos hidroeléctricos como el de Barro Blanco, el cual no fue aprobado por el congreso y se encuentra dentro de áreas anexas a la Comarca.

Sin embargo, es necesario destacar las notables actuaciones de instituciones gubernamentales como la Defensoría del Pueblo, la cual ha denunciado a través de informes diversas violaciones a los derechos humanos y afectaciones al medio ambiente durante los enfrentamientos de Bocas del Toro y San Félix en 2010 y 2012 respectivamente. No obstante, para poder cumplir cabalmente con los estándares internacionales de derechos humanos es necesario que el gobierno lleve a cabo una gestión integral que reconozca el vínculo indivisible entre los derechos humanos y el medio ambiente.

Si bien es indudable que la invitación a los procedimientos especiales de derechos humanos es un avance en la protección de los derechos humanos, esto no garantiza que esté dispuesto a seguir las recomendaciones de estos procedimientos especiales o que vaya a asumir una posición más conciliadora, por lo que es necesario verificar si efectivamente Panamá esta acatando dichas recomendaciones. Es evidente la falta de un compromiso real del Estado por adecuar su gestión a los criterios de los expertos de la ONU en materia ambiental e indígena, lo cual impide que se mantenga un verdadero Estado de Derecho.

Joint response:

El 14 de marzo de 2011 la República de Panamá extendió invitación a todos los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos mediante nota del Canciller al entonces presidente del Consejo, Sihasak Phuangket-keow.

**Recommendation n°14: *Further strengthen its cooperation with the special procedures* (Recommended by Norway)**

*IRI: fully implemented*

CIAM response:

Panamá cumplió con esta recomendación al extender una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos el 14 de marzo de 2011. La extensión de una invitación permanente a estos procedimientos especiales permite que cualquiera de las 36 relatorías temáticas sobre derechos humanos de la ONU realice visitas y emita informes relativos a temas específicos. Recientemente la Resolución 19/10 del Consejo de Derechos Humanos creó el





mandato del "Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible" por un periodo de tres años que inició en agosto de 2012. La invitación de Panamá a los procedimientos especiales de derechos humanos ha resultado muy oportuna ya que finalmente existe la posibilidad de que nuestro país acate recomendaciones que se refieran al vínculo entre los derechos humanos y el medio ambiente. Esto a su vez permite que exista una mayor fiscalización internacional de las gestiones gubernamentales realizadas con respecto a la protección del medio ambiente y como su degradación afecta los derechos humanos de los panameños, especialmente de aquellos pertenecientes a grupos vulnerables. Sin embargo, es necesario destacar que las recomendaciones formuladas por el Relator de los Pueblos Indígenas en el informe sobre Panamá, titulado "sobre la situación de la comunidad de Charco La Pava y otras comunidades afectadas por el proyecto hidroeléctrico Chan 75 de 7 de septiembre de 2009" fueron categóricamente rechazadas por el Estado panameño mediante su nota de respuesta del 18 de mayo de 2009.

A pesar que este rechazo a las recomendaciones formuladas por el Relator de los Pueblos Indígenas se dio antes que se llevara a cabo el Examen Periódico Universal del 2010, consideramos que la posición defensiva que asumió el Estado panameño durante esta situación sienta un precedente negativo con relación a los procedimientos especiales a los cuales ahora ha extendido una invitación permanente. En efecto, incluso luego de haber extendido dicha invitación el Estado panameño no respondió a la comunicación que el Relator de los Pueblos Indígenas le dirigió para informarse sobre las protestas que estaban llevando a cabo los Ngobe-Buglé durante febrero de 2012, a raíz del supuesto incumplimiento por parte del Gobierno de prohibir concesiones mineras e hidroeléctricas dentro de la Comarca Ngobe-Buglé y sus áreas anexas. Esta falta de respuesta por parte del gobierno a la comunicación del relator de 6 de febrero de 2012 debilitó el progreso alcanzado al invitar permanentemente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

Consecuentemente, a pesar de la promulgación de la Ley 11 de 26 de marzo de 2012 que incluyó la prohibición de concesiones mineras y estableció que las solicitudes de concesiones hidroeléctricas debían aprobarse por el Congreso de la Comarca Ngobe-Buglé (arts. 3,4,5 y 6), el gobierno aún no ha decretado de oficio la suspensión de proyectos hidroeléctricos como el de Barro Blanco, el cual no fue aprobado por el congreso y se encuentra dentro de áreas anexas a la Comarca.

Sin embargo, es necesario destacar las notables actuaciones de instituciones gubernamentales como la Defensoría del Pueblo, la cual ha denunciado a través de informes diversas violaciones a los derechos humanos y afectaciones al medio ambiente durante los enfrentamientos de Bocas del Toro y San Félix en 2010 y 2012 respectivamente. No obstante, para poder cumplir cabalmente con los estándares internacionales de derechos humanos es necesario que el gobierno lleve a cabo una gestión integral que reconozca el vínculo indivisible entre los derechos humanos y el medio ambiente.





Si bien es indudable que la invitación a los procedimientos especiales de derechos humanos es un avance en la protección de los derechos humanos, esto no garantiza que esté dispuesto a seguir las recomendaciones de estos procedimientos especiales o que vaya a asumir una posición más conciliadora, por lo que es necesario verificar si efectivamente Panamá está acatando dichas recomendaciones. Es evidente la falta de un compromiso real del Estado por adecuar su gestión a los criterios de los expertos de la ONU en materia ambiental e indígena, lo cual impide que se mantenga un verdadero Estado de Derecho.

Joint response:

El 14 de marzo de 2011 la República de Panamá extendió invitación a todos los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos mediante nota del Canciller al entonces presidente del Consejo, Sihasak Phuangket-keow.

Recommendation n°15: *Consider the possibility of inviting the Independent Expert on the issue of human rights obligations concerning access to drinking water and sanitation (Recommended by Uruguay)*

IRI: *not implemented*

Joint response:

A la fecha la República de Panamá no ha invitado a la Relatora Especial para el Derecho humano al Agua Potable y al Saneamiento.

Recommendation n°40: *Consider ratifying the Optional Protocol to the Convention against Torture (Recommended by Chile)*

IRI: *fully implemented*

Joint response:

En los meses posteriores al Examen Periódico Universal la República de Panamá firmó y ratificó o se adhirió a:

[...]

- el Protocolo Facultativo de la Convención Internacional contra la Tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes (2 de junio de 2011),

[...]

Recommendation n°73: *Ratify outstanding core international human rights instruments (Recommended by Slovenia)*

IRI: *partially implemented*

+

Recommendation n°75: *Sign and-or ratify the Optional Protocol to the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, the International Convention on the Protection of the Rights of All Migrants Workers and Members of Their Families, and the International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance (Recommended by Argentina)*

IRI: *partially implemented*

+

Recommendation n°76: *Sign and ratify the Optional Protocol to the Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, and ratify the Optional Protocol to the*



*Convention against Torture, as well as the International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance (Recommended by Spain)*

IRI: *partially implemented*

+

*Recommendation n°77: Ratify the following international treaties to which it is not yet a party: the Optional Protocol to the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, the Optional Protocol to the Convention against Torture, the International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families, and the International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance (Recommended by Ecuador)*

IRI: *partially implemented*

Joint response:

En los meses posteriores al Examen Periódico Universal la República de Panamá firmó y ratificó o se adhirió a:

- la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las desapariciones forzadas (24 de junio de 2011),
- el Protocolo Facultativo de la Convención Internacional contra la Tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes (2 de junio de 2011),
- la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (2 de junio de 2011),
- la Convención para Reducir los casos de Apatridia (2 de junio de 2011)
- y la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las desapariciones forzadas (24 de junio de 2011).

Panamá no ha ratificado aún ni (1) la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, ni (2) el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC).

En el caso de la Convención, en el pasado se ha aducido que el numeral 1 del artículo 40 de la Convención (“Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el derecho a establecer asociaciones y sindicatos en el Estado de empleo para el fomento y la protección de sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole.”) contraviene el artículo 68 de la Constitución panameña (“Las directivas de estas asociaciones [los sindicatos] estarán integradas exclusivamente por panameños”).

En el caso del Protocolo, anteriormente se ha alegado, por una parte, que los DESC son normas programáticas, que no otorgan derechos subjetivos ni son justiciables y, por otra parte, que el hecho de que a la fecha sólo diez estados hayan ratificado o se hayan adherido al Protocolo, demostraría su escasa viabilidad política.

Finalmente, la República de Panamá se incorporó a la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las desapariciones forzadas el 24 de julio de 2011.

*Recommendation n°74: Strengthen its legal arsenal by acceding to the Optional Protocol to the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights and*



*ratifying the International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance (Recommended by France)*

IRI: *partially implemented*

Joint response:

Panamá no ha ratificado aún ni (1) la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, ni (2) el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC).

En el caso de la Convención, en el pasado se ha aducido que el numeral 1 del artículo 40 de la Convención (“Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el derecho a establecer asociaciones y sindicatos en el Estado de empleo para el fomento y la protección de sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole.”) contraviene el artículo 68 de la Constitución panameña (“Las directivas de estas asociaciones [los sindicatos] estarán integradas exclusivamente por panameños”).

En el caso del Protocolo, anteriormente se ha alegado, por una parte, que los DESC son normas programáticas, que no otorgan derechos subjetivos ni son justiciables y, por otra parte, que el hecho de que a la fecha sólo diez estados hayan ratificado o se hayan adherido al Protocolo, demostraría su escasa viabilidad política.

Finalmente, la República de Panamá se incorporó a la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las desapariciones forzadas el 24 de julio de 2011.

*Recommendation n°78: Ratify the International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families (Recommended by Haiti)*

IRI: *not implemented*

IIMA&VIDES response:

- En el tema de protección a los migrantes es evidente la ausencia total de leyes que respalden a estas personas.
- Para lograr un trámite migratorio se debe tener seguridad económica y demostrarlo

Joint response:

Panamá no ha ratificado [...] la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares[...].

En el caso de la Convención, en el pasado se ha aducido que el numeral 1 del artículo 40 de la Convención (“Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el derecho a establecer asociaciones y sindicatos en el Estado de empleo para el fomento y la protección de sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole.”) contraviene el artículo 68 de la Constitución panameña (“Las directivas de estas asociaciones [los sindicatos] estarán integradas exclusivamente por panameños”).

[...]



Recommendation n°79: *Ratify Convention No. 169 of the International Labour Organization, concerning indigenous peoples (Recommended by Brazil)*

IRI: *not implemented*

+

Recommendation n°80: *Ratify Convention No. 169 of the International Labour Organization, concerning indigenous peoples (Recommended by Norway)*

IRI: *not implemented*

UOCL response:

To date, the Panama government has failed to fully implement [this] recommendation.

CIAM response:

Panamá aún no se ha constituido como Estado Parte del Convenio 169 “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, el cual ha sido ratificado por 20 países hasta el momento. Nuestro país continúa guiándose por los principios desfasados que se establecen en el Convenio 107 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1957, lo cual se ve reflejado en las actuaciones que ha realizado el gobierno en perjuicio de los derechos de los pueblos indígenas durante los últimos años. Por ejemplo, mediante la Ley 18 de 2003, se derogaron los artículos 63, 96, 98 y 102 de la Ley General de Ambiente, los cuales reconocían el derecho de los pueblos indígenas al uso de los recursos naturales ubicados en las comarcas y reservas, establecía que la tierras indígenas eran inembargables, imprescriptibles e inalienables y que los pueblos indígenas solo podían ser trasladados mediante su previo consentimiento. La derogación de estos artículos de la Ley 41 de 1998 (General de Ambiente) se mantiene en la actualidad y constituye un grave retroceso legal en perjuicio de la evolución del derecho indígena en Panamá, lo que a su vez impide la implementación práctica de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en especial de sus artículos 18, 19, 25, 26, 27, 28 y 29 que tratan, entre otros temas, el derecho a la consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas sobre proyectos de desarrollo que puedan afectar sus derechos, el derecho al reconocimiento de su relación espiritual y material con la tierra y el derecho a la conservación de su medio ambiente y recursos naturales existentes dentro de su territorio.

A pesar que el Convenio 169 de la OIT fue suscrito en 1989, el Estado panameño se ha opuesto a su firma por razones desconocidas hasta la actualidad, limitando su actuar a la creación de mesas de trabajo para evaluar la posibilidad de formar parte de este instrumento internacional sobre derechos de los pueblos indígenas, el cual reconoce su carácter permanente y respeta su diversidad étnica y cultural. Con relación a este tema, es necesario destacar que la Dirección Nacional de Política Indígena del Ministerio de Gobierno nos informó que el 9 de agosto de 2010 la Coordinadora Nacional de los Pueblos Indígenas de Panamá (COONAPIP) solicitó al gobierno la ratificación del Convenio 169 de la OIT, por lo que la entonces Ministra de Gobierno Roxana Méndez decidió crear la mesa de trabajo con el objetivo de evaluar la posibilidad de ratificar dicho convenio. Dicha mesa se encuentra constituida por la Dirección Nacional de Política Indígena, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Defensoría del Pueblo, la Comisión de Asuntos Indígenas de la Asamblea Nacional y COONAPIP.



Luego de una serie de discusiones y diálogos entre las distintas entidades estatales y de la sociedad civil estos hicieron entrega formal al Ministerio de Gobierno del “Documento de la Mesa de Trabajo sobre el Convenio 169 de la OIT”, el cual recomendó, con el apoyo de la mayoría de los integrantes, que se firmara y ratificara dicho convenio. No obstante, a pesar de este notable avance del gobierno aún está pendiente de entrega la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre esta mesa de trabajo. Según nos informó la Dirección Nacional de Política Indígena, estos solicitaron dicha opinión al MIREX durante el mes de febrero de 2013, pero aún no ha sido emitida. Este retardo injustificado por parte de las entidades gubernamentales para dar una respuesta sobre la posibilidad de firmar el Convenio 169 de la OIT, evidencia la falta de voluntad política que existe para reconocer efectivamente los derechos de los pueblos indígenas.

Aunado a esto, la proliferación de proyectos de desarrollo que impactan las comunidades indígenas y que cuentan con el aval del gobierno disminuye la posibilidad de que se respete el derecho a la propiedad comunal indígena y a su desarrollo cultural. A pesar que en el 2012 se sancionó la Ley 11 de 26 de marzo de 2012, la cual crea un régimen especial para la Comarca Ngobe-Buglé y sus áreas anexas y establece la cancelación de todas las concesiones mineras y exige que para las solicitudes de proyectos hidroeléctricos dentro de la comarca debe darse la aprobación del congreso general o regional Ngobe-Buglé, aún siguen ejecutándose proyectos hidroeléctricos en áreas anexas a la comarca en contra de la voluntad del pueblo. Cabe destacar que el artículo 15 de esta ley señala que tiene “efectos retroactivos”. En ese sentido, la aplicación de dicha ley en la actualidad es nula puesto que aún siguen desarrollándose estos proyectos.

Por último es necesario destacar que si bien la Ley 11 de 2012 teóricamente le devuelve a la Comarca Ngobe- Buglé el derecho de consulta previa, compensación por traslado de sus tierras, entre otros, estos derechos aún se encuentran negados para el resto de los grupos indígenas del país, en virtud de la derogación de cuatro de los artículos sobre comarcas y pueblos indígenas de la Ley General de Ambiente en el 2003.

CS response:

While not being a signatory to Convention 169, Panama remains bound to its predecessor, Convention 107. This Convention is much weaker than 169, however, as 169 is meant to replace 107, Panama should be held to the same standards as 169. Panama should sign and ratify this Convention, it will work towards protecting such a vulnerable group of its population.

Joint response:

Panamá no ha ratificado el Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Luego del Examen Periódico Universal se constituyó un grupo de trabajo interinstitucional para analizar la conveniencia o no de la adhesión de Panamá al Instrumento, pero a la fecha la sociedad civil desconoce sus conclusiones. Tradicionalmente el Estado ha sostenido que el Convenio contradice la naturaleza unitaria que Panamá tiene por Constitución.





Recommendation n°81: *Ratify ILO Convention No. 169, concerning indigenous and tribal peoples, and the Ibero-American Convention on the Rights of Young People (Recommended by Ecuador)*

IRI: *not implemented*

Joint response:

La información sobre el cumplimiento por parte del Estado de la 1ª parte de la recomendación fue atendida en la [recomendación n°79].

Sobre la 2ª parte de la recomendación, la información de que disponemos es la siguiente: “Panamá firmó la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en octubre de 2005 en la ciudad de Badajoz, España. Actualmente, el MIDES está impulsando el proceso para la ratificación de ésta. Asimismo, el Ministerio ha promovido la divulgación de la Convención en talleres, foros y seminarios; y ha favorecido el fortalecimiento del Consejo Nacional de la Juventud, contraparte de la sociedad civil, ente comprometido con la ratificación.” ([fuente](#))

Recommendation n°98: *After the signature of OPCAT last September, the Government had the intention of ratifying it in the near future. In addition, the Cabinet was positively considering the possibility of adhering to the Convention relating to the Status of Stateless Persons and the International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance. The Government was also prepared to consider adhering to the ILO Convention No. 169, on indigenous and tribal peoples, (Recommended by Panama)*

IRI: *partially implemented*

CIAM response:

Panamá aún no se ha constituido como Estado Parte del Convenio 169 “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, el cual ha sido ratificado por 20 países hasta el momento. Nuestro país continúa guiándose por los principios desfasados que se establecen en el Convenio 107 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1957, lo cual se ve reflejado en las actuaciones que ha realizado el gobierno en perjuicio de los derechos de los pueblos indígenas durante los últimos años. Por ejemplo, mediante la Ley 18 de 2003, se derogaron los artículos 63, 96, 98 y 102 de la Ley General de Ambiente, los cuales reconocían el derecho de los pueblos indígenas al uso de los recursos naturales ubicados en las comarcas y reservas, establecía que las tierras indígenas eran inembargables, imprescriptibles e inalienables y que los pueblos indígenas solo podían ser trasladados mediante su previo consentimiento. La derogación de estos artículos de la Ley 41 de 1998 (General de Ambiente) se mantiene en la actualidad y constituye un grave retroceso legal en perjuicio de la evolución del derecho indígena en Panamá, lo que a su vez impide la implementación práctica de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en especial de sus artículos 18, 19, 25, 26, 27, 28 y 29 que tratan, entre otros temas, el derecho a la consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas sobre proyectos de desarrollo que puedan afectar sus derechos, el derecho al reconocimiento de su relación espiritual y material con la tierra y el derecho a la conservación de su medio ambiente y recursos naturales existentes dentro de su territorio.





A pesar que el Convenio 169 de la OIT fue suscrito en 1989, el Estado panameño se ha opuesto a su firma por razones desconocidas hasta la actualidad, limitando su actuar a la creación de mesas de trabajo para evaluar la posibilidad de formar parte de este instrumento internacional sobre derechos de los pueblos indígenas, el cual reconoce su carácter permanente y respeta su diversidad étnica y cultural. Con relación a este tema, es necesario destacar que la Dirección Nacional de Política Indígena del Ministerio de Gobierno nos informó que el 9 de agosto de 2010 la Coordinadora Nacional de los Pueblos Indígenas de Panamá (COONAPIP) solicitó al gobierno la ratificación del Convenio 169 de la OIT, por lo que la entonces Ministra de Gobierno Roxana Méndez decidió crear la mesa de trabajo con el objetivo de evaluar la posibilidad de ratificar dicho convenio. Dicha mesa se encuentra constituida por la Dirección Nacional de Política Indígena, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Defensoría del Pueblo, la Comisión de Asuntos Indígenas de la Asamblea Nacional y COONAPIP. Luego de una serie de discusiones y diálogos entre las distintas entidades estatales y de la sociedad civil estos hicieron entrega formal al Ministerio de Gobierno del “Documento de la Mesa de Trabajo sobre el Convenio 169 de la OIT”, el cual recomendó, con el apoyo de la mayoría de los integrantes, que se firmara y ratificara dicho convenio. No obstante, a pesar de este notable avance del gobierno aún está pendiente de entrega la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre esta mesa de trabajo. Según nos informó la Dirección Nacional de Política Indígena, estos solicitaron dicha opinión al MIREX durante el mes de febrero de 2013, pero aún no ha sido emitida. Este retardo injustificado por parte de las entidades gubernamentales para dar una respuesta sobre la posibilidad de firmar el Convenio 169 de la OIT, evidencia la falta de voluntad política que existe para reconocer efectivamente los derechos de los pueblos indígenas.

Aunado a esto, la proliferación de proyectos de desarrollo que impactan las comunidades indígenas y que cuentan con el aval del gobierno disminuye la posibilidad de que se respete el derecho a la propiedad comunal indígena y a su desarrollo cultural. A pesar que en el 2012 se sancionó la Ley 11 de 26 de marzo de 2012, la cual crea un régimen especial para la Comarca Ngobe-Buglé y sus áreas anexas y establece la cancelación de todas las concesiones mineras y exige que para las solicitudes de proyectos hidroeléctricos dentro de la comarca debe darse la aprobación del congreso general o regional Ngobe-Buglé, aún siguen ejecutándose proyectos hidroeléctricos en áreas anexas a la comarca en contra de la voluntad del pueblo. Cabe destacar que el artículo 15 de esta ley señala que tiene “efectos retroactivos”. En ese sentido, la aplicación de dicha ley en la actualidad es nula puesto que aún siguen desarrollándose estos proyectos.

Por último es necesario destacar que si bien la Ley 11 de 2012 teóricamente le devuelve a la Comarca Ngobe- Buglé el derecho de consulta previa, compensación por traslado de sus tierras, entre otros, estos derechos aún se encuentran negados para el resto de los grupos indígenas del país, en virtud de la derogación de cuatro de los artículos sobre comarcas y pueblos indígenas de la Ley General de Ambiente en el 2003.



Joint response:

En los meses posteriores al Examen Periódico Universal la República de Panamá firmó y ratificó o se adhirió a:

- la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las desapariciones forzadas (24 de junio de 2011),
- el Protocolo Facultativo de la Convención Internacional contra la Tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes (2 de junio de 2011),
- la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (2 de junio de 2011),
- la Convención para Reducir los casos de Apatridia (2 de junio de 2011)
- y la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las desapariciones forzadas (24 de junio de 2011).

Panamá no ha ratificado el Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Luego del Examen Periódico Universal se constituyó un grupo de trabajo interinstitucional para analizar la conveniencia o no de la adhesión de Panamá al Instrumento, pero a la fecha la sociedad civil desconoce sus conclusiones. Tradicionalmente el Estado ha sostenido que el Convenio contradice la naturaleza unitaria que Panamá tiene por Constitución.

*Recommendation n°100: Universal periodic review follow-up: the inter-institutional commission created to prepare the universal periodic review national report would become a permanent body to follow up on the recommendations resulting from the review. The Ombudsman would participate in the commission, and civil society would be consulted. Civil society organizations could even become members of the commission (Recommended by Panama)*

IRI: fully implemented

Joint response:

La Comisión Interinstitucional para la elaboración y presentación del informe ante el Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se convirtió mediante decreto ejecutivo de enero de 2012 en “Comisión Nacional Permanente para Velar por los Compromisos Adquiridos por Panamá en el Ámbito Nacional e Internacional en Materia de Derechos Humanos”. La misma está integrada por 11 instituciones estatales, incluyendo la Defensoría del Pueblo, y su objetivo es dar seguimiento de forma integrada y multidisciplinaria a las recomendaciones formuladas a Panamá por los mecanismos internacionales de derechos humanos. La Comisión puede convocar a integrantes de la sociedad civil para consulta. Durante el acto de instalación la comisión escogió una sub comisión para la implementación del el Protocolo Facultativo de la Convención Internacional contra la Tortura y otras tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. La Subcomisión ha participado en dos encuentros con sociedad civil.

## Justice

Recommendation n°7: *Guarantee its continued compliance with its domestic and international obligations on the legal prohibition of the death penalty* (Recommended by Italy)

IRI: *fully implemented*

Joint response:

La pena de muerte está prohibida en la Constitución y no se ha presentado ninguna propuesta formal de reforma.

Recommendation n°9: *Intensify programmes aimed at fighting criminality and ensuring respect for human rights* (Recommended by Algeria)

IRI: *not implemented*

Joint response:

No existe un plan o política de seguridad ciudadana conocida y debatida con los sectores nacionales y las medidas que se adoptan no garantizan el respeto de los derechos humanos.

Recommendation n°21: *Adopt and implement appropriate measures to humanize its penitentiary system in accordance with international standards* (Recommended by Slovakia)

IRI: *not implemented*

Joint response:

El principal problema del sistema penitenciario es la sobrepoblación carcelaria, que no permite el cumplimiento de las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos. Actualmente la capacidad de los centros carcelarios es de 8,334 presos y al primero de abril de 2013 se encontraban reclusas en las cárceles panameñas 14,605 personas.

Recommendation n°25: *Pursue ongoing efforts to improve the living conditions of the prison population, especially in terms of vocational training and health care* (Recommended by Algeria)

IRI: *partially implemented*

Joint response:

Se encuentra en construcción un complejo carcelario que se anuncia como el más moderno de la región. Sin embargo tendrá capacidad para 5,500 internos. Los programas de asistencia sanitaria y profesional son deficientes debido a la limitaciones presupuestarias.

Recommendation n°26: *Increase the number of counsels with a view to guaranteeing the right to defence for all citizens, in accordance with a 2008 Human Rights Committee recommendation* (Recommended by Germany)

IRI: *fully implemented*

AIDA response:

Although there has been an increase on public defenders and counsels, this has not reflected on an actual improvement in the right of defense of the people that needs it.

CIAM response:

El Estado panameño cumplió con esta recomendación durante los años 2011 y 2012. Según datos del Centro de Estadísticas Judiciales del Órgano Judicial de Panamá, desde el 2005 se ha venido incrementando el número de defensores de oficio en el país. En el 2005 el número de defensores era de 63, en el 2006 eran 64, en el 2007 eran 65, y en el 2008 y 2009 aumentó a 81. Luego de la realización del Examen Periódico Universal a Panamá en el 2010, el número de defensores incrementó a 95 en el 2011 y finalmente a 112 en el 2012, según datos proporcionados por el Centro de Estadísticas Judiciales el 7 de marzo de 2013.

A pesar de que Panamá ha incrementado paulatinamente el número de defensores de oficio, consideramos que la existencia de 112 defensores para todo el territorio nacional no garantiza plenamente el ejercicio del derecho a la defensa de los ciudadanos, si tomamos en cuenta que la mayor parte de los imputados son personas de escasos recursos económicos que difícilmente pueden costear los servicios de un abogado privado.

Por otra parte es importante mencionar que la implementación progresiva del Sistema Penal Acusatorio creado mediante la Ley 63 de 2008 y sus respectivas modificaciones posteriores, fue aplazada mediante la Ley 8 de 2013 “Que modifica artículos del Código Procesal Penal, relativos a su vigencia”, la cual posterga por dos años la implementación del Sistema Penal Acusatorio en Panamá, Chiriquí, Bocas del Toro, Colón, Darién y en las comarcas Guna Yala y Ngobe-Buglé. Este aplazamiento afectará directamente el ejercicio del derecho a la defensa de las personas que realizan cierres de calles (el cual fue tipificado como delito en el 2010) que protestan contra proyectos de desarrollo que afectarán sus comunidades y recursos naturales, ya que la novedosa figura del Juez de Garantías que introduce este nuevo sistema como garante de los derechos humanos dentro del proceso penal no sería incluida aún. Detenciones de este tipo fueron comunes durante las protestas de San Félix en el 2011, en la cual miembros de la Comarca Ngobe-Buglé cerraron la vía interamericana como señal de oposición a las concesiones mineras e hidroeléctricas dentro de su territorio. Por este motivo, consideramos que para poder garantizar el respeto al derecho humano a la defensa legal de los activistas ambientales y líderes indígenas que luchan contra el modelo de desarrollo insostenible que lleva a cabo el Gobierno en perjuicio de nuestro ambiente, es necesario contar con un sistema procesal penal actualizado y moderno lo más pronto posible.

Joint response:

Para el 2010 aumentó la cantidad de defensores de oficio, en comparación al 2008 y 2009, sin embargo la tasa de defensores por cada cien mil habitantes es de 2.3. (Según estadísticas reflejadas en el documento Tercera Auditoria Ciudadana de la Justicia Penal en Panamá, Alianza Ciudadana Pro Justicia, 2012). Según la proporción expresada es evidente la carencia de recurso humano en este tema.

**Recommendation nº49: Investigate and prosecute all allegations of professional misconduct, and implement extensive human rights education and training**



*programmes for law enforcement personnel to prevent this negative phenomenon (Recommended by Slovakia)*

IRI: not implemented

Joint response:

Las investigaciones por abusos policiales pueden tomar hasta cuatro años para llegar a la fase de juicio. No existe una adecuada política para frenar los abusos policiales. Las organizaciones de derechos humanos tienen dificultades para ingresar a los penales a observar las violaciones a derechos humanos.

*Recommendation n°58: Guarantee a clearer separation between the State powers and, in particular, take steps to promote the independence of the judiciary, in the conviction that these measures could benefit the fight against corruption and crime (Recommended by Italy)*

IRI: not implemented

Joint response:

Desde el 2009 como resultado de los acuerdos de la Comisión de Estado por la Justicia existe un proyecto de ley que crea el nuevo régimen de Carrera Judicial, que busca promover transparencia en la selección de jueces y magistrados. Este proyecto de ley no se ha convertido en ley de la República debido a la falta de voluntad política. Mientras tanto los nombramiento de jueces y magistrados siguen realizándose de manera interina, lo que afecta la independencia del Organismo Judicial.

*Recommendation n°59: Take steps to guarantee a fair and timely trial to all defendants, reduce the use of preventive detention, and adopt measures to restructure the prison system, starting with the realization of those contained in paragraphs 58 and 59 of the National Report (Recommended by Italy)*

IRI: not implemented

Joint response:

Según el informe de la Dirección General del Sistema Penitenciario solo el 33 % de la población carcelaria tiene condena. No existen medidas para reducir el número de presos sin condena, por el contrario en el 2013 se aprueba la Ley 8 del 6 de marzo del 2013 que pospone por dos años más la implementación del sistema penal acusatorio en las cinco provincias con más población penitenciario del país .

*Recommendation n°60: Adopt legal measures guaranteeing the right to a judicial procedure without undue delay, and allocate more resources to ensure greater efficiency in the judiciary (Recommended by Spain)*

IRI: not implemented

Joint response:

El presupuesto de la administración de justicia disminuyó en el año 2013. De 3.64 % del presupuesto corriente del gobierno central en el 2008 a 2.31 en el 2013. Esta fue una de las razones por las que se pospuso el sistema acusatorio.

*Recommendation n°61: Reconsider seriously its policy towards the use of pre-trial detention, and ensure that this policy is effectively implemented and enforced (Recommended by Netherlands)*

IRI: not implemented





Joint response:

Panamá sigue siendo uno de los países con mayor número de presos por razón de habitantes. Actualmente nos encontramos en 370 presos por cada 100 mil habitantes. De estos, sólo el 33 % tiene condena, según información vertida en el documento "Plan Estratégico para la reforma penitenciaria en Panamá. 2010-2014 (Ministerio de Gobierno, UNODC)

Recommendation nº62: *Take concrete measures to ensure that all citizens are treated fairly and openly before the law and that undue delays in the sentencing process are rectified* (Recommended by United Kingdom)

IRI: not implemented

Joint response:

No se ha dado ninguna mejoría en lo relativo a los niveles de rezago judicial. En materia de justicia penal la situación se sigue deteriorando debido a la suspensión del proceso de implementación del sistema acusatorio.

## SOGI

Recommendation nº89: *Harmonize all national legislation and elaborate policies in accordance with the Yogyakarta principles* (Recommended by Norway)

IRI: not implemented

Joint response:

No cumplimiento, por el contrario la población LGBT es constantemente objeto de discriminación por parte del Estado, a través del abuso de fuerza de las autoridades que lo representan o a través de algunas leyes que rigen y que vulneran sus derechos humanos.

Legislaciones que lesionan el derecho de la comunidad GLBT, que son contrarias a los Principios de Yogyakarta:

- La Ley No 15 del 26 de enero de 1959, que regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, en su artículo 5, establece que: "Para obtener certificado de idoneidad para el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura o una de ellas, se requiere:
  - a) Ser ciudadano panameño o estar casado con panameña o tener hijos panameños y acreditar honorabilidad y buena conducta pública"
- Ley 35 de 1996, del 10 de mayo de 1996: Por la cual se dictan disposiciones sobre la propiedad industrial.

Artículo 146. No pueden registrarse como nombres comerciales, ni como elementos de éstos, los siguientes:

- a) Los que consistan en palabras o en Leyendas que contengan signos engañosos o susceptibles de inducir a confusión, o que sean contrarios a la moral, al orden público o a las buenas costumbres;
- b) utilizado para no permitir el uso de la palabra "Gay"



- Decreto Ejecutivo N° 204 de 3 de septiembre de 1997, “Por el cual se expide el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, del Ministerio de Gobierno y Justicia”
- Artículo 133. Se consideran faltas gravísimas de conducta:
  - a) Practicar el lesbianismo
  - b) Practicar el homosexualismo
- Según la Resolución 374, del Ministerio de Salud, del 7 de septiembre de 2001 que regula el funcionamiento de los bancos de sangre en el país, en su artículo 29 indica que “ningún hombre que haya tenido contacto con otro hombre, aunque solo haya ocurrido una vez, después de 1977” puede ser donador.

Ejemplo, las [declaraciones abiertamente homofobicas](#) de La Asociación Nacional de Scouts, rechazando en sus filas a los homosexuales.

Igualmente es necesario de introducir en la Carta Magna, la NO discriminación por “orientación sexual”.

## Women & Children

Recommendation n°16: *Provide adequate funding and staffing for the Women's National Institute and 29 other institutional offices to design and promote equal opportunities for women and their organizations, to ensure their optimal functioning (Recommended by United States)*

IRI: *partially implemented*

### Panamanian Women Alliance (PWA) response:

The greater problem, in the case of Women's National Institute is related to their level of authority. The Institute is subordinate to the Minister of Social Development, and has not many possibilities of apply sanctions [...].

### Joint response:

El Instituto Nacional de la Mujer, institución rectora de las políticas en pro de los derechos de las mujeres, tiene un bajo presupuesto asignado para ejecutar programas y proyectos. Igualmente refleja baja capacidad de ejecución por que el personal capacitado es muy reducido y con poca experiencia en materia de políticas sobre mujer.

FUENTE: Análisis de las Figuras del Femicidio y de los Derechos Sexuales y Reproductivos de las Mujeres en Panamá-Informe Sombra 2009-2012, preparado por Cladem-Panamá.

Recommendation n°22: *Redouble efforts made to prevent and support victims of domestic violence, in particular children and women (Recommended by Peru)*

IRI: *not implemented*



PWA response:

The situation is sustained, and is still part of the most committed crimes in the country.

Joint response:

Se requiere redoblar esfuerzos e implementar efectivamente políticas públicas en el tema. Tanto el Observatorio de Género de la Defensoría del Pueblo, como el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) llevan estadísticas de los casos. Según el Informe Internacional de Violencia contra la Mujer en las relaciones de parejas del Centro Reina Sofía de España, Panamá se sitúa en la posición número 10 de 44 países a nivel mundial en mayor prevalencia de femicidios, con una tasa de 24.58 por millón de mujeres, por encima de la media de 19.14 femicidios por millón de mujeres (Observatorio de Género, Memoria 2009-2012, Panamá). En particular, preocupa el incremento de las denuncias de violencia domésticas de los últimos cinco años.

Recommendation n°23: *Reinforce the measures aimed at combating domestic violence, the large number of women's deaths caused by such violence, and the impunity granted to perpetrators of trafficking in women and girls* (Recommended by Haiti)

IRI: *partially implemented*

PWA response:

At the end of 2011 was approved the law 79 against trafficking but the implementation [slowly progress].

Joint response:

Mientras no se aprueben el proyecto para penalizar los femicidios, seguiremos con la impunidad y la falta de respuesta.

Respecto a la trata de personas, se aprobó la ley La ley 79 del 2011 que la penaliza. Sin embargo, de acuerdo a las cifras oficiales, pareciera que no se producen estos casos y si los hay prácticamente no hay sentencias condenatorias.

Recommendation n°24: *Ensure the full implementation of child labour provisions, and take all necessary measures to prevent child labour in both rural and urban areas, including child domestic work* (Recommended by Slovenia)

IRI: *partially implemented*

Joint response:

Se ha avanzado en el control del trabajo infantil, sobre todo en áreas urbanas.

Recommendation n°28: *Intensify the necessary measures to guarantee the right of all children to have their birth registered, in particular children of African descent, indigenous children and those who live in rural and border areas* (Recommended by Mexico)

IRI: *partially implemented*

+



Recommendation n°29: *Address difficult access to birth registration procedures, particularly for children of African descent, indigenous children and those living in rural and border areas* (Recommended by Nigeria)

IRI: *partially implemented*

+

Recommendation n°30: *Take measures to overcome the difficulty of access to birth registration procedures, particularly for children of African descent, indigenous children and children living in rural and border areas* (Recommended by Haiti)

IRI: *partially implemented*

Joint response:

Se ha avanzado en el registro de nacimiento. Se han implementado acciones en las comarcas para completar y actualizar los registros.

Recommendation n°31: *Adopt new measures to guarantee a greater presence of and better participation by women and minorities in public administration, particularly in elected positions* (Recommended by Peru)

IRI: -

Joint response:

El acceso a la participación política de las mujeres es un asunto pendiente en Panamá, la aprobación de 30% de mujeres en los partidos políticos en puestos de elección no se cumple. En este período legislativa, años 2009-2014, se redujo la cantidad de mujeres diputadas a cinco (5) de setenta y uno (71) y las que están participando no cuentan con conciencia de género. según el informe Nacional Clara Gonzalez sobre la situación de la mujer en Panamá año, 2002-2007, para los años 2004-2009, se duplicó el porcentaje de mujeres parlamentarias, que pasó del 9.86% al 18.30%. Sin embargo, nos encontramos lejos de alcanzar la cuota del 30% que señalada por ley.

Recommendation n°41: *Ensure compliance with all relevant national laws and policies within the legal framework of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women* (Recommended by Norway)

IRI: *not implemented*

IIMA&VIDES response:

- Este tipo de leyes se están aplicando mucho más en los centros urbanos pero la atención en los lugares más alejados donde predomina la población indígena y campesina todavía no es suficiente.
- La falta de información y capacitación a los propios funcionarios del Ministerio de Trabajo, sobre los derechos que tienen las mujeres incide en que no ayudan eficazmente para eliminar en la práctica concreta los rasgos de discriminación contra la mujer.
- Actualmente la tabla de muertes por partos continúa siendo alta en la población indígena que por las distancias, la falta de conocimiento o de recursos no accedan a los beneficios de atención en salud.
- Faltan políticas integrales de atención a la población indígena y campesina.

Joint response:

Podemos concluir que el único avance macro en los últimos cinco años ha sido la creación del Instituto Nacional de la mujer. Pero, no cuenta con la magnitud del



problema de discriminación de las mujeres. Las políticas existen escritas pero no se ejecutan. Lo que se desarrolla es muy limitado y no tiene magnitud ni incidencia nacional. Las campañas y otros programas no son sostenidos ni duraderos. Se ejecutan micro acciones. Los informes nacionales no registran datos precisos sobre coberturas de las capacitaciones, nivel de influencias de las campañas y de servicios de atención en general. Hay serios problemas en la medición de los poco que ejecutan. Si bien el Instituto es de carácter nacional, no cuenta con servicios en las provincias, sino sólo una representación sin capacidad para responder a las necesidades.

**Recommendation nº44: *Adopt a higher standard regarding the protection of women's rights, both in legal terms and in implementation* (Recommended by Hungary)**

*IRI: partially implemented*

Joint response:

Aunque en el plano jurídico pareciera que existe protección en los casos de la violencia contra la Mujer, en la práctica hay mucha ineficiencia particularmente en las provincias, donde el personal es insuficiente y está mal preparado, muchas veces se carece de una infraestructura adecuada y la difusión de los instrumentos jurídicos con que Panamá cuenta es nula.

**Recommendation nº45: *Pay more focused attention to the issues of gender discrimination and domestic violence* (Recommended by Trinidad & Tobago)**

*IRI: not implemented*

IIMA&VIDES response:

- A raíz del aumento de los femicidios, se ha dado mayor fuerza en los medios de comunicación en contra de la violencia doméstica y el maltrato al menor.
- Hay información en la población al respecto pero no deja de ser un tema del ámbito privado.
- Este año ha aumentado la muerte de menores de edad por violencia callejera.
- Falta una Comisión de Censura seria que rija sobre la publicidad, el contenido de la música y las telenovelas en horas de la mañana o tarde, este tipo de programas favorecen relaciones de machismo y violencia.
- Fortalecer las Fiscalías Especializadas en asuntos de Familia y Menor ya que se tardan mucho los procesos cuando se pone una denuncia.
- En los fallos judiciales incide la politiquería y el favoritismo

Joint response:

Podemos concluir que el único avance macro en los últimos cinco años ha sido la creación del Instituto Nacional de la mujer. Pero, no cuenta con la magnitud del problema de discriminación de las mujeres. Las políticas existen escritas pero no se ejecutan. Lo que se desarrolla es muy limitado y no tiene magnitud ni incidencia nacional. Las campañas y otros programas no son sostenidos ni duraderos. Se ejecutan micro acciones. Los informes nacionales no registran datos precisos sobre coberturas de las capacitaciones, nivel de influencias de las campañas y de servicios de atención en general. Hay serios problemas en la medición de los poco que ejecutan. Si bien el Instituto es de carácter nacional, no cuenta con servicios en las provincias, sino sólo una representación sin capacidad para responder a las necesidades. Aunque en el plano jurídico pareciera que existe protección en los casos





de la violencia contra la Mujer, en la práctica hay mucha ineficiencia particularmente en las provincias, donde el personal es insuficiente y está mal preparado, muchas veces se carece de una infraestructura adecuada y la difusión de los instrumentos jurídicos con que Panamá cuenta es nula.

Recommendation n°48: *Take appropriate measures to abolish the practice of pregnancy tests as a requirement for access to employment* (Recommended by Slovenia)

IRI: *not implemented*

IIMA&VIDES response:

- Continúa siendo una práctica encubierta sobre todo para las mujeres de condiciones más pobres que por su falta de conocimiento, no saben que pueden presentar una denuncia al respecto. Un factor agravante es que no existe información al respecto en los MCS.
- Como ley es una medida eficaz pero en la práctica se ve otra cosa.
- Para la plena aplicación falta mayor información y divulgación sobre esta práctica

PWA response:

The prohibition [...] exists [in] the law, but there is nothing [which is] effective to avoid the discrimination measures in the market labour at the moment of interviews and hiring.

Joint response:

Este problema es frecuente y no existe un monitoreo por parte de las instituciones que deben velar para evitar la solicitud de la pruebas de embarazo.

No hay avances al respecto del acceso al empleo, a pesar de que la Ley 4 de igualdad de oportunidades para las mujeres y el Código de Trabajo contempla el fuero maternal. Según el informe Clara Gonzalez 2002-2007 , “la brecha de género en el acceso al empleo –es persistente y la tasa de desocupación de las mujeres es de 1.6 veces mayor que la de los hombres“.

Recommendation n°50: *Implement fully and immediately measures of protection for victims of domestic violence* (Recommended by France)

IRI: *not implemented*

Joint response:

Las mediadas implementadas son muy precarias. Se cuenta con dos refugios en el país, a pesar de que la estadística de violencia doméstica contra las mujeres es alta, igual los femicidios. La protección a las víctimas de este delito no resulta ser efectiva. Los servicios de albergues existentes deben ser evaluados .[...]

Recommendation n°51: *Adopt legislation and strengthen action plans addressing the serious phenomenon of femicide and gender-based violence* (Recommended by Norway)

IRI: *not implemented*

+



Recommendation n°52: *Endeavour to incorporate femicide as a crime in its penal legislation, in line with the bill introduced (Recommended by Costa Rica)*

IRI: *not implemented*

PWA response:

[The] penal code [contains] a condemn as an aggravating, "dead as a consequence of a domestic violence act", but femicide is not specifically punished.

Joint response:

No hay voluntad política para penalizar el femicidio, los proyectos al respectó han sido dilatados, encarpetados a pesar de los esfuerzos de los movimientos de mujeres. [...]

Recommendation n°53: *Enforce and amend, when necessary, the relevant legislation on trafficking in women and girls, and adopt appropriate and efficient policies and programmes to address this situation (Recommended by Slovakia)*

IRI: *partially implemented*

IIMA&VIDES response:

- Panamá es un lugar de está sumergido en este problema social:
- El crecimiento económico, el aumento de las plazas de trabajo, la ubicación estratégica ha hecho que aumente la migración y con ella la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas.
- La migración campo ciudad ha favorecido el aumento de la trata.
- Falta tomar medidas más enérgicas.
- Es urgente participar de acuerdos con otros países para una atención conjunta.
- Hay corrupción en las entidades dedicadas a la atención de este problema

Joint response:

La ley 79 del 2011 que penaliza la trata de personas y actividades conexas ha significado un importante avance sobre el particular, pero no vemos aún la implementación de programas que potencien la persecución criminal y una efectiva protección y atención de sus víctimas. Se está elaborando un Plan Nacional a cargo de una Comisión ad hoc que de una respuesta integral al problema, pero esto está aún en elaboración

Recommendation n°54: *Address the root causes of child labour by drawing up a cash-foreducation programme or a similar programme that is aimed at reducing poverty and guaranteeing children's right to education, with a specific focus on rural areas and indigenous communities (Recommended by Netherlands)*

IRI: *partially implemented*

IIMA&VIDES response:

- Existen proyectos de ONGs donde se trata de evitar y eliminar el trabajo infantil
- Hay que darle mayor seguimiento y no dejar el trabajo solo a estas fundaciones.
- Al ser un problema social prioritariamente ubicado en las áreas indígenas, afrodescendientes y campesina, se debe abordar el problema integralmente y no solo con subvenciones esporádicas.
- Los programas educativos deben ir de acuerdo a las realidades culturales para evitar la deserción.



- Falta poner condiciones a las becas para no dar sin enseñar a valorar, para tener un mayor control y que el dinero de las becas vaya al fin propuesto.

Joint response:

Se ha avanzado en el control del trabajo infantil, pero el abordaje en las áreas rurales aún es escaso.

Recommendation n°82: *Adopt a comprehensive law on the protection of children and young people* (Recommended by Hungary)

IRI: *not implemented*

IIMA&VIDES response:

- Dicha ley no existe aún.
- Se debe lograr mayor debate público y político para considerar y elaborar estas leyes que busquen la protección integral de nuestros jóvenes.

Joint response:

La Ley de Protección integral de Niños, Niñas y Adolescentes aún se encuentra pendiente de aprobación en la Asamblea Nacional. De igual forma, se encuentra pendiente de aprobación la Ley que reorganiza el régimen de adopciones en Panamá.

Recommendation n°90: *Revise its criminal legislation, including juvenile justice legislation, so as to reduce the use and length of pre-trial detention for persons under 18, and increase the age of criminal responsibility in accordance with the Convention on the Rights of the Child* (Recommended by Mexico)

IRI: *not implemented*

IIMA&VIDES response:

- Panamá ha estado en proceso de reforma de la ley penal a los adolescentes pero aún le falta mejorarla y aprobarla.
- Se debe incluir sobre todo un sistema integral de rehabilitación y de reinserción.
- En los últimos años se han cometido homicidios y otros delitos dentro de los planteles que custodian a los infractores menores de edad, hubo hasta un incendio en que se vieron implicados trabajadores del Ministerio Público y donde murieron cinco jóvenes.

PWA response:

Panamanian state has not for many years from the approval of the decrease of age of penal responsibility. The social situation tends to support this measure, related with the insecurity and the importance of this topic to increase the finances of communication.

Joint response:

No se observan avances en es tema, más bien se han verificado retrocesos. La edad de responsabilidad Penal de Adolescentes se bajó de 14 a 12 años de edad y se han realizado modificaciones a la ley especial que establece el Régimen de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aumentando los términos de investigación y disminuyendo la tutela de derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal.



Recommendation n°91: *Prohibit all forms of corporal punishment of children* (Recommended by *Brazil*)

IRI: *not implemented*

Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (GIEACPC) response:

In accepting this recommendation the Government stated that "the possibility of forthcoming legislation prohibiting all forms of corporal punishment against children is being considered" (Report of the working group: addendum) - but to date there has been no change in the legality of corporal punishment of children: it is not explicitly prohibited in the home, schools or care settings. The Family Code (articles 319 and 443) and the Civil Code (article 188) allow parents and others with parental authority to "reasonably and moderately" correct the child.

Joint response:

Los Centros de detención de adolescentes, en términos generales, se mantienen en las mismas condiciones insalubres, violatorias de derechos. El Centro de Cumplimiento de Pacora, a pesar de haber sido inaugurado hace poco tiempo, no se encuentra en condiciones óptimas.

Recommendation n°92: *Make efforts to include in its legislation a prohibition of all forms of corporal punishment of children* (Recommended by *Costa Rica*)

IRI: *not implemented*

IIMA&VIDES response:

- Aún está en estudio como mejorar esta situación.
- En las charlas de las escuelas para padres se da este tema.
- No existe conocimiento y conciencia para denunciar el castigo y maltrato.

GIEACPC response:

In accepting this recommendation the Government stated that "the possibility of forthcoming legislation prohibiting all forms of corporal punishment against children is being considered" (Report of the working group: addendum) - but to date there has been no change in the legality of corporal punishment of children: it is not explicitly prohibited in the home, schools or care settings. The Family Code (articles 319 and 443) and the Civil Code (article 188) allow parents and others with parental authority to "reasonably and moderately" correct the child.

Joint response:

No se han realizado modificaciones legales al respecto.

Recommendation n°93: *Modify the low minimum age for marriage for girls and boys* (Recommended by *Nigeria*)

IRI: *not implemented*

Joint response:

No se han realizado modificaciones legales al respecto.



## Other

Recommendation n°6: *Continue its efforts to harmonize its normative framework with its international human rights obligations* (Recommended by Nicaragua)

IRI: *not implemented*

Joint response:

Desde el año 2011 el Estado no ha realizado esfuerzos para armonizar su marco normativo en materia de justicia, de derechos civiles y políticos, derechos humanos de la niñez. No conocemos si se ha dado algún esfuerzo en las otras obligaciones interacionales de derechos humanos.

Recommendation n°8: *Better deploy resources, including manpower, to enhance the capacity of the Office of the Ombudsman* (Recommended by Trinidad & Tobago)

IRI: *partially implemented*

Joint response:

La Defensoría del Pueblo recibió en el 2012 la suma de 6,054,800 dólares y en el 2013 recibió 5,752,609 aún cuando el Presupuesto General del Estado fue en el 2013 el más alto de la historia de Panamá. El presupuesto general del Estado en el 2013 fue de 16,283,923,467 dólares, mientras que en el 2012 fue de 14,468,692,081 dólares. En el 2013 el presupuesto de la Defensoría del Pueblo para funcionamiento es de 3,241,090 mientras que el presupuesto para protección y defensa de derechos humanos es de 2,229,109. Este limitado presupuesto no ayuda a mejorar la capacidad de la Defensoría del Pueblo.





## Methodology

### A. First contact

Although the methodology has to consider the specificities of each country, we applied the same procedure for data collection about all States:

1. We contacted the Permanent Mission to the UN either in Geneva (when it does exist) or New York;
2. We contacted all NGOs which took part in the process. Whenever NGOs were part of coalitions, each NGO was individually contacted;
3. The National Institution for Human Rights was contacted whenever one existed.
4. UN Agencies which sent information for the UPR were contacted.

We posted our requests to the States and NHRI, and sent emails to NGOs and UN Agencies.

The purpose of the UPR is to discuss issues and share concrete suggestions to improve human rights on the ground. Therefore, stakeholders whose objective is not to improve the human rights situation were not contacted, and those stakeholders' submissions were not taken into account.

However, since the UPR is meant to be a process which aims at sharing best practices among States and stakeholders, we take into account positive feedbacks from the latter.

### B. Processing recommendations and voluntary pledges

Stakeholders we contact are encouraged to use an Excel sheet we provide which includes all recommendations received and voluntary pledges taken by the State reviewed.

Each submission is processed, whether the stakeholder has or has not used the Excel sheet. In the latter case, the submission is split up among recommendations we think it belongs to. Since such a task is more prone to misinterpretation, we strongly encourage stakeholders to use the Excel sheet.

If the stakeholder does not clearly mention neither that the recommendation was “fully implemented” nor that it was “not implemented”, UPR Info usually considers the recommendation as “partially implemented”, unless the implementation level is obvious.



UPR Info retains the right to edit comments that are considered not to directly address the recommendation in question, when comments are too lengthy or when comments are defamatory or inappropriate. While we do not mention the recommendations which were not addressed, they can be accessed unedited on the follow-up webpage.

### C. Implementation Recommendation Index (IRI)

*UPR Info* developed an index showing the implementation level achieved by the State for both recommendations received and voluntary pledges taken at the UPR.

The **Implementation Recommendation Index (IRI)** is an individual recommendation index. Its purpose is to show an average of stakeholders' responses.

The *IRI* is meant to take into account stakeholders disputing the implementation of a recommendation. Whenever a stakeholder claims nothing has been implemented at all, the index score is 0. At the opposite, whenever a stakeholder claims a recommendation has been fully implemented, the *IRI* score is 1.

An average is calculated to fully reflect the many sources of information. If the State under Review claims that the recommendation has been fully implemented, and a stakeholder says it has been partially implemented, the score is 0.75.

Then the score is transformed into an implementation level, according to the table below:

Percentage:	Implementation level:
0 – 0.32	Not implemented
0.33 – 0.65	Partially implemented
0.66 – 1	Fully implemented

Example: On one side, a stakeholder comments on a recommendation requesting the establishment of a National Human Rights Institute (NHRI). On the other side, the State under review claims having partially set up the NHRI. As a result of this, the recommendation will be given an *IRI* score of 0.25, and thus the recommendation is considered as “not implemented”.

### ***Disclaimer***

*The comments made by the authors (stakeholders) are theirs alone, and do not necessarily reflect the views, and opinions at UPR Info. Every attempt has been made to ensure that information provided on this page is accurate and not abusive. UPR Info cannot be held responsible for information provided in this document.*

## Uncommented recommendations

Hereby the recommendations which the MIA does not address:

rec. n°	Recommendation	SMR	Response	A	Issue
10	Build on its ongoing engagement with labour and civil society leaders, and undertake a consultative process to review and adjust legislation to ensure the protection of the human rights of its workers	Canada	Accepted	4	Civil society, Labour
18	Take concrete and practical normative and institutional measures to guarantee the rights of Afro-Panamanians	Haiti	Accepted	4	Minorities
20	Adopt additional measures to provide security staff and penal and judicial personnel with training on human rights, particularly concerning priority areas	Morocco	Accepted	4	Human rights education and training
33	Continue to implement the strategic plan 2010-2014 to increase health coverage for the most vulnerable groups of the population	Colombia	Accepted	2	Right to health
34	Continue to strengthen its efforts in health reform, in particular with regard to primary health care	Bangladesh	Accepted	2	Right to health
35	Create new school structures in the more distant villages and improve the transport system	Uruguay	Accepted	4	Right to education
38	Continue its constructive efforts to promote the rights of migrants and refugees through initiatives permitting the preservation of the legal framework and its effective implementation	Morocco	Accepted	2	Asylum-seekers - refugees, Migrants
39	Identify fields in which improvement can still be made, and compare Panama's experiences with those of other United Nations Members	Morocco	Accepted	1	General
42	Ensure that appropriate policies and procedures are put in place so that the National Assembly approves, implements and enforces, in a consultative and transparent manner, the six laws replacing Law 30	United States	Accepted	4	Labour
43	Strengthen coordination and enhanced engagement by the national authorities of Panama with the Regional Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights for Central America, based in Panama City	Trinidad & Tobago	Accepted	4	Technical assistance



65	Draw up an effective and appropriate policy framework and institutional mechanism to fight hunger, food insecurity and inequality in income distribution	Bangladesh	Accepted	4	Right to food
66	Ensure that the Panama Water Resources Authority takes into account the needs of vulnerable groups and carries out its work without discrimination	Hungary	Accepted	4	Right to water
69	Strengthen its steps to improve the quality of education and continue the establishment of elementary and secondary schools in communities that have none	Azerbaijan	Accepted	4	Right to education
95	Lower the amount of workers needed to form a trade union and repeal policies which result in exerting influence over the appointment of union leaders, in order to strengthen the full enjoyment of the right to freedom of association	Netherlands	Accepted	5	Freedom of association and peaceful assembly, Labour
97	Adopt domestic legislation on refugees in accordance with international standards in this area, providing for due process of law and legal assistance for refugees	Argentina	Accepted	5	Asylum-seekers - refugees

A= Action Category (see on [our website](#))

SMR = State making recommendation

## Contact

---

### UPR Info

Rue de Varembé 3  
CH - 1202 Geneva  
Switzerland

---

Website: <http://www.upr-info.org>



Phone: + 41 (0) 22 321 77 70

Fax: + 41 (0) 22 321 77 71

*General enquiries* [info@upr-info.org](mailto:info@upr-info.org)

*Follow-up programme* [followup@upr-info.org](mailto:followup@upr-info.org)

*Newsletter "UPR Trax"* [uprtrax@upr-info.org](mailto:uprtrax@upr-info.org)